DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 22 de agosto de 2013 — **Número 194**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla:
Depósito de estatutos de la organización sindical «Sindicato de trabajadores de Mercadona y otros comercios de Sevilla» 3

— Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla:
Solicitudes de subsidiación autonómica 3
Expediente de pagos 3

— Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla:
Expedientes administrativo de actuaciones previas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Secretaría General:
Expediente de expropiación 4

AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA:

Notificación. 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 122/13, 74/13, 723/12 y 1400/11; número 2: autos 1351/12 y 1073/10; número 4: autos 1280/12 y 679/11; número 5: autos 106/13, 618/11 y 1403/11; número 6: autos 29/13; número 8: autos 338/12 y 237/13 6
Granada.—Número 2: autos 174/13 15
Madrid.—Número 25: autos 634/12 15
Valencia.—Número 4: autos 1460/12 16

— Juzgados de Instrucción:
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1(antiguo mixto n.º 1): autos 33/13 16

AYUNTAMIENTOS:

— Las Cabezas de San Juan: Proyecto de actuación 17
Ordenanza municipal 18
— Camas: Delegación de funciones 18
Notificaciones 18
— Carrión de los Céspedes: Anuncio de licitación 22
— El Castillo de las Guardas: Anuncio de licitación. 23
— Coria del Río: Expediente de modificación de créditos 23
— Los Corrales: Solicitud de licencia 24
— Gilena: Proyecto de actuación. 24
Listado de errores del Padrón municipal. 24
— Lora del Río: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación Área UE-02 San José 24
— Mairena del Aljarafe: Notificación 40
— Marchena: Notificación. 46
— Los Molares: Ordenanza fiscal 48
— Osuna: Proyecto de actuación. 48
Expediente de concesión administrativa de uso privativo 48
— La Puebla de Cazalla: Modificación Convocatoria para la provisión de cinco plazas de Policía Local 48
— Salteras: Expediente de modificación de créditos. 49
— Utrera: Corrección de errores 50
— Valencina de la Concepción: Notificación expedientes sancionadores 50
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Ordenanza municipal 51
Expediente de modificación de créditos 51

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación 51
— Mancomunidad «Guadalquivir»: Notificación 52

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Ribera del Corbones»: Convocatoria de asamblea general extraordinaria. 52

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Jueves 22 de agosto de 2013 **Número 194**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla

CMAC.
Depósito de estatutos.
MAQA/ip.
Expte.: 41/S-121.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, y artículo 4 del Decreto 14/86, de 5 de febrero, que regula el Régimen de Depósito de los Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores de Andalucía, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en este centro el día 23 de junio de 2013, el acta de constitución y los estatutos de la organización sindical denominada «Sindicato de trabajadores de Mercadona y otros comercios de Sevilla», cuyos ámbitos territorial y profesional son provincia de Sevilla y trabajadores de cualquier sector profesional respectivamente, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Juan Manuel Vílchez García, don Rafael Moreno Pérez y don Luis Ocaña Escolar.

Sevilla a 18 de junio de 2013.—El Jefe de Departamento CMAC, Miguel Ángel Quecedo Alonso.

34F-9274

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

En relación a la solicitud de subsidiación autonómica presentada el día 1 de febrero de 2010, correspondiente al expediente de su promoción 41-AP-G-00-0326/07, a nombre de doña Rosa María Flores Rubio, junto con la documentación que la acompaña, se observan ciertas diferencias que deberá subsanar:

— Debe aportar certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente del solicitante en las que se realizará el abono de las ayudas.

Por el presente se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane los defectos relacionados anteriormente, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, serán archivados los expedientes.

Sevilla a 6 de agosto de 2013.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-11400

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

En relación a la solicitud de subsidiación autonómica presentada el día 4 de noviembre de 2009, correspondiente al expediente de su promoción 41-AP-G-00-1124/08, a nombre de doña Celaida María Díaz Zaya, junto con la documentación que la acompaña, se observan ciertas diferencias que deberá subsanar:

— Debe aportar certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente del solicitante en las que se realizará el abono de las ayudas.

Por el presente se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane los defectos relacionados anteriormente, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, serán archivados los expedientes.

Sevilla a 6 de agosto de 2013.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-11401

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

Resolución del expediente n.º 2825/07, de Pagos, a instancia de don Jesús Villar Míguez, por el que se resuelve desestimar. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. señora Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 6 de agosto de 2013.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-11402

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0160/13/P.
Interesado: Pedro Campillo Cárdenas.
DNI núm.: 28932844V.
Acto notificado: Resolución de Procedimiento Sancionador.
Fecha: 8 de julio de 2013.
Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 6 de agosto de 2013.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34W-11317

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0180/13/P.
Interesado: Daniel Pavón González.
DNI núm.: 28801235Z.
Acto notificado: Resolución de Procedimiento Sancionador.
Fecha: 15 de julio de 2013.
Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 6 de agosto de 2013.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34W-11318

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Secretaría General

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a efectos de expropiación forzosa en el procedimiento ordinario motivado por las obras para conducción de conexión del canal del viar en el sistema de Sevilla en los términos municipales de Alcalá del Río, Villaverde del Río, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos y Cantillana (Sevilla).

Por la presente se requiere a las personas que más abajo se relacionan para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente aporten original y dos copias de hoja de aprecio para las fincas afectadas por el expediente de expropiación arriba señalado concretando sus respectivos valores pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante dicho plazo la Hoja de Aprecio formulada por la Administración estará disponible en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Servicio de Expropiaciones) Plaza de España Sector II, Planta 3ª de Sevilla, que podrá ser aceptada lisa y llanamente o bien rechazada, en cuyo caso podrán realizar las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de diez días. En el caso de no hacer uso de este último derecho o rechazar la Hoja de Aprecio de la Administración se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación para su resolución.

Esta publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) debido a la existencia de interesados desconocidos, o en los que se ignora el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, acordándose asimismo publicar el presente Edicto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados, para constancia y conocimiento de quienes ostentando interés no han podido ser notificados en debida forma.

Propietarios afectados

605-SE.-URGENCIA.-PROYECTO CONDUCCIÓN DE CONEXIÓN DEL CANAL DEL VIAR EN EL SISTEMA DE SEVILLA-TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGUILLOS (SEVILLA)

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA (m2)	SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
45	4	88	DÍAZ MARTÍNEZ, MANUEL	0,00	333,56	0,00
46	4	89	TORRES OLMEDO, ROSARIO	33,60	1.363,74	0,00
59	5	42	GÓMEZ VARGAS, JOAQUÍN M.ª DE LA CRUZ HUETE LOPEZ	27,70	1.370,68	15.046,08
61	5	47	ARRABAL DÍAZ, ANTONIO	17,22	452,19	0,00
66	5	56	TORRES DE LUQUE, MANUEL	382,45	248,54	0,00

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA (m2)	SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
67	5	63	MARTÍNEZ MARTÍN ANTONIO JIMÉNEZ NOGUERA ROSALÍA	20,21	62,54	1.091,56
156	4	9008	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	0,00	0,00	303,93

602-SE.-URGENCIA.-PROYECTO CONDUCCIÓN DE CONEXIÓN DEL CANAL DEL VIAR EN EL SISTEMA DE SEVILLA-TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVERDE DEL RÍO (SEVILLA)

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA (m2)	SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
29	5	9014	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	5,52	25,22	678,87

606-SE.-URGENCIA.-PROYECTO CONDUCCIÓN DE CONEXIÓN DEL CANAL DEL VIAR EN EL SISTEMA DE SEVILLA-TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA (m2)	SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
73	2	50	REDÓN GONZÁLEZ, ANTONIO CONSUELO VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ	10,50	876,41	16.350,20
84	2	139		0,00	72,34	793,05
86-A	2	141	BARTOLOMÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	0,00	0,00	3.933,69
92	2	9009	TITULARIDAD DESCONOCIDA	0,00	52,49	540,24
94	3	3	MARÍA PILAR MAJUA GARCÍA	0,00	41,35	340,97
97	3	8	PROYDIS AGRÍCOLA, S.L.	0,00	153,70	2.127,17
112	10	337	LÓPEZ MOLINA, LUCÍA (HEREDEROS DE)	10,70	132,97	1.853,22
122	10	347	EN INVESTIGACIÓN, ART.47 DE LA LEY 33/2003	0,00	77,08	774,76
126	10	352	RENDÓN MARTÍN DOLORES ENCARNACIÓN LÓPEZ RENDÓN JOSÉ LUIS LÓPEZ RENDÓN MANUEL MARÍA LÓPEZ RENDÓN ANDRÉS EDUARDO	0,00	75,22	828,77
127	10	355		0,00	95,44	1.166,02
135	10	371	DOMÍNGUEZ PRIETO, ELOISA (HEREDEROS DE)	0,00	95,34	0,00
136	10	372		0,00	324,33	0,00
138	10	407	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN	17,22	7.987,01	8.507,47
143	10	9016	TITULARIDAD DESCONOCIDA	70,93	17,50	444,16
144	10	9026	TITULARIDAD DESCONOCIDA	0,00	11,99	114,05
145	10	9027	TITULARIDAD DESCONOCIDA	0,00	12,56	156,08
159	3	224	MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN	0,00	190,43	2.191,17
165	9	102	CHAMORRO VELÁZQUEZ MANUEL (HEREDEROS DE)	3,25	0,00	267,24

Sevilla a 6 de junio de 2013.—La Secretaria General, M.ª Consolación Vera Sánchez.

25D-8861

AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA

Intentada sin efecto notificación a los interesados que a continuación se relacionan de inicio, propuesta de resolución o resolución de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Resolución

1) Nombre: Gonzalo Ramos Aznar; C.I.F.: 30.255.632-Y; domicilio: Camilo José Cela, 1 – 6º D; 41018 Sevilla. Expediente: número SANC00010/13; artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011; importe: 300,00 €

Lugar de consulta de los expedientes: Autoridad Portuaria de Sevilla, Departamento de Asuntos Jurídicos, Avenida de Moliní, 6 - 41012 Sevilla.

Sevilla, 13 de junio de 2013.—El Presidente, Manuel A. Fernández González.

25D-8863

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20100013290.
Procedimiento: 1204/10.
Ejecución nº: 122/2013. Negociado: A.
De: Don Juan Miguel Bermúdez López.
Contra: Hormigones y Bombeos Huévar, SAL.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 122/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Miguel Bermúdez López contra Hormigones y Bombeos Huévar, SAL, en la que con fecha 11/07/12 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Sevilla a 28 de junio de 2013.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Juan Miguel Bermúdez López, contra Hormigones y Bombeos Huévar, SAL, por la suma de 658,01 euros en concepto de principal, más la de 131,6 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad nº 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina nº 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº Cuenta nº 4020-0000-64-0122-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Decreto

Secretaria Judicial, Sra. Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de junio de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad nº 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (oficina nº 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64-0122-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Hormigones y Bombeos Huévar, SAL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla , con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6F-10135

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20100011986.
Procedimiento: 1088/10.
Ejecución nº: 74/2013. Negociado: A.
De: Juan Manuel Romero Velázquez.
Contra: Expo-Boll, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 74/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Manuel Romero Velázquez contra Expo-Boll, S.L., en la que con fecha 2/7/13 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 2 de julio de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Expo-Boll, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.541,59 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (Entidad nº 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina nº 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0074-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Expo-Boll, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6F-10144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2012, a instancia de la parte actora don Eduardo Téllez Manzanaero, contra Nuevo Sport, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 28 de junio de 2013 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de junio de 2013.

Presentado el anterior escrito por el Sr. López de Vega, únase a los autos de su razón.

Se señala el día 7 de octubre de 2013, a las 10,40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1ª. planta, Sala de Vistas núm. 8.

Citar para conciliación a celebrar el día 7 de octubre de 2013, a las 10,40 horas en la 5ª. planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

"Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.— Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.—La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía."

El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con respecto a las pruebas propuestas, estése a lo ya acordado por S.S.ª, sobre la admisión de las mísmas.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial a juicio con traslado de la demando y documentos acompañados, a los efectos prevenidos en el art. 23.2 de la LRJS

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Nuevo Sport, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-9843

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1400/2011, a instancia de la parte actora don Diego Atienza Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial y Instalaciones Eléctricas Sajel, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 11 de abril de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 11 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Diego Atienza Sánchez, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Instalaciones Eléctricas Sajel, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1400/2011.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo.

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el día 1 de octubre de 2013, a las 10:10 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª. planta, Sala de Vistas núm. 8.

—Citar para conciliación a celebrar el día el día 1 de octubre de 2013, a las 9:45 horas en la 5ª, planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

"Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.—Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.—La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía."

El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

—Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

—Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 11 de abril de 2012.

Dada cuenta; visto el contenido del anterior Decreto, se admiten las pruebas propuestas, y a sus efectos, póngase en conocimiento del demandado en el momento de la citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse, esta en el acto del juicio, de no comparecer se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en el caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Asimismo poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental relacionada en el escrito de demanda, y si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la/s parte/s contrarias en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma S.S.ª, ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Instalaciones Eléctricas Sajel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-7500

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1351/2012, a instancia de la parte actora don Agustín García Fernández, contra Esabe Vigilancia, S.A. y Compañía Integral de Seguridad, S.A. y CIS, S.A., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Agustín García Fernández, presenta demanda contra Esabe Vigilancia, S.A. y Compañía Integral de Seguridad, S.A. y CIS, S.A. en materia Despido.

Segundo.—Se ha requerido a don Agustín García Fernández para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 4 días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en plazo.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81.3 y 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 8 de octubre de 2013, a las 10:10 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 4 de febrero de 2013.

Dada cuenta, visto el contenido de las pruebas solicitadas por el actor en el escrito de la demanda, se accede a la práctica de las mismas:

Con respecto al interrogatorio, sirva el presente como citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada.

Con respecto a la documental, requiérase a la empresa demandada a fin que aporte la documentación con una antelación suficiente al acto del juicio al menos de cinco días los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S.S.ª, ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro

258-1802

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1073/2010, a instancia de la parte actora don José Sánchez Navarro, contra INSS y TGSS, don Antonio José Richarte Pardo y Surfonta, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 17 de septiembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2012.

Ante el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, comparecen:

—Don José Sánchez Navarro, asistido del Letrado don Alejandro Irizo Ruiz.

—INSS y TGSS, la Letrada doña María José Lomelino Amerigo.

—No comparece don Antonio José Richarte Pardo, pese a estar citado.

—No comparece Surfonta, S.L. y no se encuentra citado.

S.S.ª, acuerda la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, por no constar citado la empresa Surfonta, S.L. señalándose nuevamente para juicio el día 1 de octubre de 2013, a las 9:40 horas, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, después de S.S.ª, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Surfonta, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-10549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1280/2012, a instancia de doña María Josefa Rodríguez Naranjo, contra doña Ana María Molina Adum, TGSS y INSS, se ha acordado citar a doña Ana María Molina Adum, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de octubre de 2013, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 5ª, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña Ana María Molina Adum, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de enero de 2013.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-1241

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 679/2011, a instancia de doña Dolores Burgos Sánchez, doña Nieves Sánchez Rodríguez, doña María de las Nieves Burgos Sánchez y don Elías Manuel Burgos Sánchez, contra Uralita Productos y Servicios, S.A., Uralita, S.A., Talleres Arce, S.L. y Cyclops Mutual, se ha acordado citar a Talleres Arce, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de octubre de 2013, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira

número 26, Edificio Noga, planta 5ª, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Talleres Arce, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de enero de 2013.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-1324

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Jiménez Lora, contra Jucaru Construcciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17/06/13, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial doña María Amparo Atarés Calavia.

En Sevilla a 17 de junio de 2013

Antecedentes de hecho:

Primero.- Manuel Jiménez Lora ha presentado demanda de ejecución frente a Jucaru Construcciones, S.L.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7/05/13 por un total de 11.819,41 euros de principal más la de 2.363,88 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero.- Consta en el Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla que con fecha 16/05/12 se ha dictado Auto de Insolvencia en la ejecutoria número 206/10 y se ha dado en las presentes actuaciones la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho:

Primero: Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo: Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Jucaru Construcciones, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 11.819,41 euros de principal más la de 2.363,88 euros presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Jucaru Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

2W-9203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 618/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Parquets Llorente e Hijos, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 28 de mayo de 2013 del tenor literal siguiente:

Comparecencia.

En Sevilla a 28 de mayo de 2013.

Ante mí la Secretaria, comparece quién dice ser y llamarse doña Olga Alonso Ramírez, en representación de Fundación Laboral de la Construcción, quien manifiesta:

Que efectúa la presente al objeto de que se suspenda el juicio señalado para el día de hoy por no estar citada en forma la demandada Parquets Llorente e Hijos, S.L.

A la vista de las alegaciones, se acuerda la suspensión y se señala nuevamente el día 7 de octubre de 2013, a las 9:55 horas y ante el Secretario a las 9:30 horas, quedando citada la parte actora y debiéndose citar nuevamente a la demandada y, caso que sea negativa, por «Boletín Oficial» de la provincia y citar al Fogasa.

Leída la presente es hallada conforme, y en prueba de ello firma el compareciente conmigo, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Parquets Llorente e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-9268

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1403/2011, a instancia de la parte actora don Juan Manuel Muñoz Corzo, contra Crucas de Écija, S.L., Fogasa y Surkit, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 1/07/13 del tenor literal siguiente:

Cédula de citación.

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de don Juan Manuel Muñoz Corzo, contra Crucas de Écija, S.L.L., Fogasa y Surkit, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Comparecencia.—En Sevilla a 1 de julio de 2013.

Ante mí, el Secretario, comparece quien dice ser y llamarse el Letrado de don Juan Manuel Muñoz Corzo, don Luis Carlos Leal Membrive.

Visto el estado de las presentes actuaciones, no habiéndose podido notificar en legal forma a la demandada Crucas de Écija, S.L., para el acto de la comparecencia señalado para el día de hoy, se suspende dicha comparecencia y se señala nuevamente para el día 1 de octubre de 2013, a las 9:45 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndole a la parte actora que de no comparecer por sí o por persona que le represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Queda citada la actora para la comparecencia en este mismo acto.

Leída la presente es hallada conforme, y en prueba de ello firma el compareciente de lo que doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a la entidad Crucas de Écija, S.L., para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar la comparecencia señalada con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En Sevilla a 1 de julio de 2013.

Y para que sirva de notificación a Crucas de Écija, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-10053

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2013, a instancia de la parte actora don Felipe Romero Parrilla, contra don Francisco Javier Lorence Muñoz y Seguridad Sansa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1/07/13, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Que procede rectificar y rectifico el auto de 24 de junio de 2013, en el sentido dicho, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

«Los salarios de trámite que habrá de abonar la entidad condenada al actor ascienden a la cuantía de 13.793,02 euros».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución rectificada.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma, el ilustrísimo Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez stto.—La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco Javier Lorence Muñoz y Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-10000

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2013, a instancia de la parte actora don Felipe Romero Parrilla, contra Francisco Javier Lorence Muñoz y Seguridad Sansa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10/06/1,3 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez dice, que:

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre don Felipe Romero Parrilla y la empresa, la entidad «Seguridad Sansa, S.A.» a la fecha de dictado de la presente resolución.

B) Se fijó en la Sentencia la indemnización por despido improcedente en la cuantía de 21.498,65 euros, cantidad que habrá de abonar la empresa al trabajador. Dicha cantidad devengará desde hoy hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

C) Al efecto de la determinación de las cuantías a percibir por el actor como salarios de tramite, se requiere al propio actor para que en el plazo de 4 días a contar desde la notificación de la presente se aporte documentación acreditativa de las cantidades que ha percibido en concepto de retribución por servicios prestados a las empresas «Servicios de portería y control de accesos, S.L.» y «Halcón, Empresa de Seguridad y Vigilancia, S.L.», esta última respecto del periodo 14/08/2012 a 08/09/2012 exclusivamente.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación (art. 187.1 LRJS) ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acuerda, manda y afirma el Ilmo. Sr. D. Enrique Iván Escalera Reina, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla y su provincia.

El Magistrado-Juez sustituto.—La Secretaria

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-8909

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2013 a instancia de la parte actora don Felipe Romero Parrilla, contra Francisco Javier Lorence Muñoz y Seguridad Sansa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11/02/13, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez dice, que:

Los salarios de trámite que habrá de abonar la entidad condenada al actor ascienden a la cuantía de 15.891.83 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación (art. 187.1 LRJS) ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acuerda, manda y afirma el Ilmo. Sr. don Enrique Iván Escalera Reina, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla y su provincia.

El Magistrado-Juez stto.—La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-9589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 338/12 Ejecución de títulos judiciales 224/2013. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144S20120003836.
De: Don Marco Antonio Ruiz Guzmán.
Contra: Doña Dolores González Castaño.

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/12 ejec. 224/2013 a instancia de la parte actora don Marco Antonio Ruiz Guzmán contra Dolores González Castaño sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12/07/13 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 2.742,74 euros de principal, más 164,56 euros de intereses y 274,27 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social numero ocho de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva

Dispongo:

Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.742,74 euros de principal, más 164,56 euros de intereses y 274,27 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Dolores González Castaño, con DNI 34041406A y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, líbrense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «BOP», junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Reposición- Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Reposición- Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Dolores González Castaño actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Peche Rubio.

6F-10479

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2013, a instancia de la parte actora don Jose Antonio Parraga Lamas, contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 5 de marzo de 2013 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, el día 2 de octubre de 2013, a las 9:15 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12 sita en la planta 1ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9:30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Constando a este Juzgado que el administrador de la demandada es don José Luis Aguirre Retes, con domicilio en Las Rozas de Madrid, en Paseo del Pinar núm. 45, 3º, izqda, cítese a la Empresa demandada en su persona y ad cautelam mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

—Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

—Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

—Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

—Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

—Dar cuenta a S.S.a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Se le hace saber al actor que la acumulación habrá de solicitarla en el Juzgado donde esté la demandada más antigua.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo:

Respecto de la prueba documental requerida al demandando, se le requiere para que la aporte dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n° 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n° y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n° y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Y para que sirva de notificación-citación ad cautelam a Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-3485

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 174/2013, a instancia de doña Gisela Moisy Falcón Haro, contra Noticias Siglo XXI, S.L., Prensa Agraria, S.L., Factoría de Soluciones Constructivas, S.L., Foro Noticias, S.L. y Significa Desing, SLU, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 de octubre de 2013, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Sur número 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Noticias Siglo XXI, S.L., Prensa Agraria, S.L., Factoría de Soluciones Constructivas, S.L., Foro Noticias, S.L. y Significa Desing, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada a 20 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Mar Salvador de la Casa.

258-7620

MADRID.—JUZGADO NÚM. 25

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número veinticinco de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 634/2012, promovido por doña Agustina Jiménez Jiménez de Guayanay y otros 30, sobre materias laborales individuales.

Empresa que se cita: Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en concepto de parte codemandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa 3, 28008, Sala de Vistas núm. 8D, ubicada en la planta, el día 1 de octubre de 2013, a las 11.00 horas.

Advertencias legales.

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, Lourdes Sevilla Silva.

258-10676

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Encarnación Alhambra Peña, Secretaria del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1460/2012, a instancias de doña Inmaculada Cantero Moliner, contra Fogasa, Adicional Logistics España, SLU, Adicional Care España, SLU, Adicional Distribuiçao e Gestao Comercial, S.A., Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., Mensajeros de Levante, S.L., Iberlink. S.A., Moviperson, S.L. y don José Vicente Estrada Esteban (Adm. Concur.) en reclamación por despido en el que, por medio del presente se cita a Moviperson, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer , se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 3 de octubre de 2013, a las 12:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia a 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial, Encarnación Alhambra Peña.

258-6827

Juzgados de Instrucción

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1 (antiguo mixto n.º 1)

Procedimiento: J. faltas inmediato 33/2013. Negociado: CC.
N.I.G.: 1102043P20131000574.
De: Fernando Bardo Vaquero.
Contra: George Ionut Ungureanu.

Doña Pilar Merino Arias, Secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 1 de esta ciudad (antiguo mixto nº 1), doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 33/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia nº 32/13.

En Jerez de la Frontera a 14 de mayo de 2013.

Vistos por S.S.ª, Patricia Gómez Perea, Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de los de esta ciudad, los autos del juicio de faltas registrados bajo el número 33/13, por una falta contra el patrimonio, en virtud de denuncia formulada por don Fernando Bardo Vaquero, encargado del centro comercial Mercadona de Jerez de la Frontera, contra don George Ionut Ungureanu, mayor de edad, asistido de la Letrada Sra. Terriza y en atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.— Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia formulada en los términos que figuran en el encabezamiento, que fueron reputadas falta y por hurto.

Segundo.— Tramitado el expediente, quedó señalada la celebración del juicio oral, para la audiencia del día de la fecha, comparecen el testigo, en su condición de encargado del Centro comercial Mercadona sito en C/ Praga de Jerez de la Frontera, y el Ministerio Público; no acudiendo al juicio el denunciado, que a pesar de haber sido citado por la Fuerza actuante en la forma legalmente establecida, no comparece, continuándose, no obstante, el acto conforme a lo prevenido en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asiste la dirección letrada.

Durante el desarrollo de la vista se practicaron todas las pruebas propuestas, tras lo cual, el Ministerio Fiscal calificó los hechos enjuiciados como constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, solicitando la imposición de una pena de multa de un mes con una cuota diaria de 3 euros, sin perjuicio de la responsabilidad personal subsidiaria en la que pudieran incurrir en caso de impago, y a que indemnice, en concepto de responsabilidad civil en la suma de 90 euros, con comiso de la mercancía intervenida, así como el abono de las costas que se ocasionen en el presente procedimiento.

Evacuado que fue el citado informe se declararon los autos conclusos para sentencia. La letrada mostró conformidad con la pena interesada por la acusación.

Tercero.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.— Resulta probado y así se declara que sobre las 11.10 horas del día 8 de mayo de 2013 don George Ionut Ungureanu entró en el centro comercial Mercadona de c/ Praga de la localidad de Jerez y sustrajo, con ánimo de enriquecimiento ilícito, un total de 16 botellas de ron; y que requerido por el vigilante de seguridad, pues se disponía a abandonar el centro sin hacer efectivo el pago de la misma, fue identificado, recuperando el centro la citada mercancía, resultando en condiciones aptas para la venta, sólo 8 botellas, valoradas en 90,16 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.— Los hechos anteriormente descritos son legalmente constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal que establece que: "Serán castigados con arresto de dos a seis fines de semana o multa de uno a dos meses los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de cuatrocientos euros".

Segundo.— De dicha falta resulta criminalmente responsable, en concepto de autor, material y directo, el acusado, por entender que ha quedado suficientemente acreditado que éste llevó a efecto el acto de apoderamiento de un bien mueble, contra la voluntad de su legítimo propietario, con ánimo de lucro y sin violencia ni intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas; y sin que el valor de lo hurtado exceda de 400 euros.

De lo anterior puede colegirse que en los hechos descritos confluyen todos los elementos exigidos por el tipo penal descrito, esto es, la acción típica de tomar sin la voluntad de su dueño una cosa mueble ajena, y elemento subjetivo que se corresponde con el ánimo de lucro.

La comisión de la mentada infracción deviene plenamente acreditada por la versión que de los hechos proporciona el denunciante, coherente y exenta de contradicciones, complementada con la diligencia de identificación que realizan los agentes de la Policía Nacional. Frente a ello, ninguna declaración exculpatoria y contradictoria explicita el denunciado, que pese a estar debidamente citado, no acude al acto de la vista.

En atención a lo expuesto, y en aplicación de la reglas que sobre valoración de la prueba, establecen los arts. 741 y 973 de la Lecrim, procede condenar al acusado como autor responsable de una falta de hurto.

Tercero.— En atención a lo dispuesto en art. 638 del CP en relación con el art. 50 del mismo texto legal, procede imponer a cada uno de los acusados la pena de multa de treinta días a razón de 3 euros diarios.

Cuarto.— En cuanto a la responsabilidad civil derivada de la falta, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 116 del CP en virtud de cual toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si de ello se derivasen daños o perjuicios. De ahí que proceda fijar la indemnización por la suma de 90.16 euros, en concepto de valoración de las botellas no aptas para la venta.

Quinto.— En cuanto a las costas, resultando el acusado criminalmente responsable del hecho enjuiciado, y con arreglo a lo previsto en los arts. 240 de la Lecrim y 123 del Código Penal, se le condena al abono de las mismas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don George Ionut Ungureanu como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del CP, a la pena de 30 días de multa, a razón de una cuota diaria de 3 euros, debiendo abonar la suma de noventa euros (90 euros), en un sólo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas a los condenados.

Asimismo condeno a don George Ionut Ungureanu a que indemnice, en concepto de responsabilidad civil, al centro comercial Mercadona, en la suma de 90.16 euros.

Se decreta el comiso de los efectos intervenidos. Firme que sea la presente, y abonada que fuera la responsabilidad civil decretada, procédase a la destrucción de la mercancía decomisada.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Magistrado-Juez que la suscribe, habiéndose celebrado audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a George Ionut Ungureanu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Jerez de la Frontera a 31 de julio de 2013.—La Secretaria, Pilar Merino Arias.

6F-11276

AYUNTAMIENTOS

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario acctal del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno local de 12-06-2013 ha sido admitido a trámite el proyecto de actuación de «implantación de la actividad de almacenamiento y venta de piensos para ganado» instado por don Pedro Luis Rodríguez García, en representación de Roccar, S.C., y cuyo ámbito lo constituye la parcela 146 del polígono 27 de este término municipal. Por lo que, conforme a

lo previsto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el referido proyecto, por plazo de 20 días comunes para el examen del mismo, así como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que proceda, para lo cual se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiendo ser visitada de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas.

Las Cabezas de San Juan a 5 de julio de 2013.—El Secretario acctal., Ángel-Ramón Caro López.

2W-10187-P

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Angel-Ramón Caro López, Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo ppdo., ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia, Civismo y Buen Gobierno en Las Cabezas de San Juan.

Lo que se somete a información pública, por periodo de treinta días, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Bien entendido, que si no se formulan alegaciones y/o sugerencias contra este acuerdo, se entenderá definitivamente adoptado.

Las Cabezas de San Juan, 13 de junio de 2013.—El Secretario, Ángel-Ramón Caro López.

25D-8926

CAMAS

Decreto 854/2013 de veintiocho de mayo, sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Debiendo ausentarse del término municipal el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández el día 30 de mayo del año dos mil trece, y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 635/2011, de trece de junio, modificado por Decreto 648/2.011 de quince de junio; por el presente he resuelto:

Primero.—Encomendar, a D. Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde durante el día 30 de mayo del año dos mil trece, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo.—Dar traslado de este decreto al Departamento de Personal de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 28 de mayo de 2013, de lo que, como Secretario General, doy fe.

El Secretario General, Virgilio Rivera Rodríguez.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

Camas a 30 de mayo de 2013.—El Secretario General, Virgilio Rivera Rodríguez.

25D-8924

CAMAS

Decreto 907/2013, de 10 de junio, sobre declaración en estado de abandono del vehículo matrícula SE3678CH, como residuo doméstico.

Examinadas, las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo número 3/2013, para la declaración de vehículo abandonado:

Antecedentes de hecho.

I. Con fecha 26 de julio de 2010, en base a expediente número 1007147134-8, el vehículo, tipo turismo, de la marca Opel, modelo Astra, matrícula SE-3678-CH, queda depositado en las dependencias de la Policía Local de Camas, por intervención de Agentes de esta Policía, toda vez que el mismo carecía de la autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación.

II. Según consta en los archivos de la DGT, consultados, el titular del vehículo es Lenuta Ilie, con domicilio en la calle Emilia Barral, 4-7 (41019) de Sevilla.

III. A fecha 10 de junio de 2013, el vehículo de referencia se encuentra depositado en las dependencias de la Policía Local de Camas (Sevilla) sin que nadie haya realizado en el tiempo transcurrido ningún tipo de reclamación por el mismo, como se hace constar en informe fechado y firmado por el Inspector-Jefe de dicho cuerpo.

IV. A fecha 7 de junio de 2013, al citado vehículo no le consta ningún tipo de denuncia por robo o sustracción según consta en informe emitido por los Agentes de la Policía Local de Camas con N.I.P. 14785 y 9878, tras consulta telefónica realizada a la Comisaría Local del C.N.P.

Fundamentos de derecho.

Primero.—De conformidad con el artículo 86.1 a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, «se determina que el vehículo tiene la consideración de abandonado cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el mismo fuese inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula».

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Camas, acuerdo adoptado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camas de fecha 28 de octubre de 2009, y aprobada definitivamente con la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 38 de 16 de febrero de 2010, «se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

Así en el mismo artículo apartado 4 se determina «transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado».

Tercero.—El artículo 3. apartado b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, determina que tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Cuarto.—El artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho;

Resuelvo:

Primero: Declarar como abandonado el vehículo tipo turismo, de la marca Opel, modelo Vectra, con matrícula SE3678CH cuyo titular es Lenuta Ilie, con domicilio a efectos de notificación en Sevilla, en la calle Emilia Barral, 4-7.

Segundo: Que el citado vehículo sea tratado como residuo sólido doméstico, solicitando el certificado de descontaminación al centro autorizado correspondiente y la baja del mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico para su posterior desguace, incluyéndose esta documentación en el expediente.

Tercero: Notifíquese la presente resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de seis meses a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma normal legal.

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución a la Sra. Delegada de Seguridad Ciudadana, Sr. Inspector-Jefe de la Policía Local y a la empresa Grúas Gallego como encargada del servicio de retirada, depósito cautelar y tratamiento de los vehículos considerados como al final de su vida útil.

Recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 10 de junio de 2013, ante mi, El Secretario General, que certifico.

Camas a 10 de junio de 2013.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

34W-8670

CAMAS

Decreto 908/2013, de 10 de junio, sobre declaración en estado de abandono del vehículo matrícula BF51FYR, como residuo doméstico.

Examinadas, las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo número 2/2013, para la declaración de vehículo abandonado:

Antecedentes de hecho.

I. Por parte de Agentes de la Policía Local de esta localidad, se interviene en accidente de tráfico, con fecha 31 de enero de 2011, encontrándose implicado en el mismo el vehículo tipo turismo, de la marca Citroën, modelo C5, matrícula BF51FYR, resultando desconocido su conductor, toda vez que el mismo, según consta en las diligencias policiales número 441/2011, remitidas al Juzgado de Instrucción de Guardia de Sevilla, se marchó del lugar una vez sucedido el accidente y antes de la llegada de los efectivos policiales, sin que posteriormente se haya podido identificar al mismo. En el mismo atestado figura como titular del vehículo Sorin Pricop, con domicilio en Weston-Super-Mare, en la calle Quantock Road, 32, sin dato más alguno.

II. Entre la documentación del vehículo, como figura en el atestado de referencia, aparecía un contrato de compra-venta en español, con los datos de dicho vehículo y donde aparecían como vendedor su titular y como comprador el ciudadano de nacionalidad rumana, Rostan Ioan, con domicilio, según consta en dicho documento, en Bollullos de la Mitación, en la calle Juan Pablo II, número 1, de Bollullos de la Mitación (Sevilla), documento de fecha 4 de enero de 2011.

III. Se ha intentado por todos los medios posibles localizar la titularidad del vehículo o el último conductor en España del mismo, sin que las gestiones realizadas hayan dado fruto alguno, habiéndose mandado por último comunicación al GIAT de la Guardia

Civil, al Subsector de Tráfico de dicho Cuerpo en Sevilla, donde constatan la imposibilidad de concretar ni la titularidad ni la última posesión de dicho vehículo en España.

IV. A fecha 10 de junio de 2013, el vehículo de referencia se encuentra depositado en las dependencias de la Policía Local de Camas (Sevilla) sin nadie haya realizado en el tiempo transcurrido ningún tipo de reclamación por el mismo, como se hace constar en informe fechado y firmado por el Inspector-Jefe de dicho cuerpo.

V. A fecha 7 de junio de 2013, al citado vehículo no le consta ningún tipo de denuncia por robo o sustracción según consta en informe emitido por los Agentes de la Policía Local de Camas con N.I.P. 14785 y 9878, tras consulta telefónica realizada a la Comisaría Local del C.N.P.

Fundamentos de derecho.

Primero.—De conformidad con el artículo 86.1 a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, «se determina que el vehículo tiene la consideración de abandonado cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el mismo fuese inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula».

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Camas, acuerdo adoptado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camas de fecha 28 de octubre de 2009, y aprobada definitivamente con la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 38 de 16 de febrero de 2010, «se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

Así en el mismo artículo apartado 4 se determina «transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado».

Tercero.—El artículo 3. apartado b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, determina que tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Cuarto.—El artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho;

Resuelvo:

Primero: Declarar como abandonado el vehículo tipo turismo, de la marca Citroën, modelo C5, con matrícula BF51FYR y cuyo titular es desconocido.

Segundo: Que el citado vehículo sea tratado como residuo sólido doméstico, solicitando el certificado de descontaminación al centro autorizado correspondiente y la baja del mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico para su posterior desguace, incluyéndose esta documentación en el expediente.

Tercero: Notifíquese la presente resolución al interesado, tratándose de una persona indeterminada, se proceda a la publicación en el tablón de anuncios de esta localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de seis meses a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma normal legal.

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución a la Sra. Delegada de Seguridad Ciudadana, Sr. Inspector-Jefe de la Policía Local y a la empresa Grúas Gallego como encargada del servicio de retirada, depósito cautelar y tratamiento de los vehículos considerados como al final de su vida útil.

Recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 10 de junio de 2013, ante mi, El Secretario General, que certifico.

Camas a 10 de junio de 2013.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

34W-8673

CAMAS

Decreto 906/2013, de 10 de junio, sobre declaración en estado de abandono del vehículo sin matrícula marca Volkswagen, modelo Passat, como residuo doméstico.

Examinadas, las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo número 4/2013, para la declaración de vehículo abandonado:

Antecedentes de hecho.

I. Por parte de Agentes de la Policía Local de esta localidad, con fecha 14 de junio de 2012, se realiza informe sobre actuación de un vehículo, tipo turismo, marca Volkswagen, modelo Passat, que se encontraba en la carretera N-630 a la altura de la calle Francisco Ocaña, ocupando parte de los carriles de circulación, en evidente estado de abandono (rota la dirección, ruedas desinfladas, luna delantera fracturada, suciedad abundante), faltándole las placas de matrícula.

II. Se ha intentado por todos los medios posibles localizar la titularidad del vehículo siendo infructuosas todas las gestiones.

III. A fecha 10 de junio de 2013, el vehículo de referencia se encuentra depositado en las dependencias de la Policía Local de Camas (Sevilla) sin nadie haya realizado en el tiempo transcurrido ningún tipo de reclamación por el mismo, como se hace constar en informe fechado y firmado por el Inspector-Jefe de dicho cuerpo.

Fundamentos de derecho.

Primero.—De conformidad con el artículo 86.1 a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, «se determina que el vehículo tiene la consideración de abandonado cuando hayan transcurrido mas de dos meses desde que el mismo fuese inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula».

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Camas, acuerdo adoptado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camas de fecha 28 de octubre de 2009, y aprobada definitivamente con la publicación en el «BOP» de Sevilla número 38 de 16 de febrero de 2010, «se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

Así en el mismo artículo apartado 4 se determina «transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado».

Tercero.—El artículo 3, apartado b) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, determina que tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Cuarto.—El artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho;

Resuelvo:

Primero: Declarar como abandonado el vehículo tipo turismo, de la marca Volkswagen, modelo Passat, el cual carece de placas de matrícula, siendo su titular desconocido.

Segundo: Que el citado vehículo sea tratado como residuo sólido doméstico, solicitando el certificado de descontaminación al centro autorizado correspondiente y la baja del mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico para su posterior desguace, incluyéndose esta documentación en el expediente.

Tercero: Notifíquese la presente resolución al interesado, tratándose de una persona indeterminada, se proceda a la publicación en el tablón de anuncios de esta localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de seis meses a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma normal legal.

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución a la Sra. Delegada de Seguridad Ciudadana, Sr. Inspector-Jefe de la Policía Local y a la empresa Grúas Gallego como encargada del servicio de retirada, depósito cautelar y tratamiento de los vehículos considerados como al final de su vida útil.

Recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 10 de junio de 2013, ante mi, el Secretario General, que certifico.

Camas a 10 de junio de 2013.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

34W-8668

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 338/2013, de 8 de julio, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un quiosco de golosinas en la plaza de San Martín de esta localidad, calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Intervención.
c) Número de expediente: 74/2012.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Uso privativo del dominio público para la instalación de un quiosco de golosinas mediante Concesión Administrativa.
b) Lugar de ejecución: Plaza de San Martín.
c) Plazo de ejecución: 12 años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Único criterio de adjudicación el económico.

4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación:* Importe mínimo de licitación una cantidad ascendente a 2.444,28 euros anuales.

5. *Garantía provisional.* No se exige.

6. *Garantía definitiva.* Será el 4% del importe de adjudicación.

7. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.
c) Localidad y código postal: 41820.
d) Teléfono: 954 75 51 26.
e) Telefax: 954 75 56 08.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días a partir de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el perfil del contratante.

8. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No se exige.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: medios personales y técnicos y declaraciones de entidades financieras, como medios preferentes de acreditación.

9. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Quince días a partir de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el perfil del contratante.
b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Lugar de presentación:
   1. Entidad: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
   2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.
   3. Localidad y código postal: Carrión de los Céspedes. 41820.

10. *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.

c) Localidad: Carrión de los Céspedes. 41820.
d) Fecha: Quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
e) Hora: 12:00 horas.

11. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* www.carriondeloscespedes.es y Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

En Carrión de los Céspedes a 8 de julio de 2013.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

2W-10378-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Francisco Casero Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 471/13, de 22 de julio de 2013, se ha aprobado el expediente de contratación del «Servicio de Ayuda a Domicilio» junto con el pliego de cláusulas administrativas, el pliego del prescripciones técnicas y el informe de los servicios sociales sobre las atenciones existentes y proyectadas para el año 2014 y su presupuesto estimado.

Se anuncia procedimiento abierto con arreglo a las siguientes características:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: PEA/2/2013.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Adjudicación del servicio de ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia.
b) Duración del contrato: Un año. Prorrogable por anualidades hasta un máximo de 4 años.

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:* 62.815,50 €; impuestos: 4,00%; importe total: 65.325,00 €.

5. *Garantía provisional:* No se exige.

6. *Obtención de documentación e información:*

a) Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas. Plaza del Llano número 6. 41890-El Castillo de las Guardas (Sevilla). Teléfono: 954130501.
b) Perfil del contratante de la Diputación de Sevilla. Página web: www.dipusevilla.es.

7. *Documentación a presentar por los licitadores:*

La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato.

8. *Presentación de las ofertas o proposiciones:*

a) Quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
b) Lugar de presentación:
   — Entidad: Registro General del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.
   — Domicilio: Plaza del Llano número 6. 41890-El Castillo de las Guardas (Sevilla).

9. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.
b) Domicilio: Plaza del Llano número 6. 41890-El Castillo de las Guardas (Sevilla).
c) Fecha y hora: La señalada en la cláusula 7.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. *Gastos de anuncios:*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Castillo de las Guardas a 25 de julio de 2013.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

2W-10830-P

CORIA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/CEX-05/2013 del Presupuesto en vigor prorrogado, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos, para hacer frente a la aportación municipal del P.F.O.E.A. 2013:

Alta en partida de gastos

10.155.619.00	Aportación Municipal P.F.O.E.A./2013. Mantenimiento Vías Públicas C/ Carretero y 3 de Abril	71.785,00 €
10.171.619.01	Cerramiento de Parque Eucaliptal	12.619.97 €

Baja en partida de gastos

03.241.481.04	Becas alumnos Cursos de Formación	84.404,97 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Coria del Río a 1 de agosto de 2013.—El Alcalde, Andrés Parrado Parra.

7W-11300

LOS CORRALES

Por don Fernando Zamora García, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de «Explotación Avícola de Cría de Pavos», con emplazamiento en polígono 19, parcelas 170, 171 y 172, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Los Corrales a 8 de julio de 2013.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

2W-10301-P

GILENA

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la construcción de instalaciones de almacenamiento de productos agrícolas y de construcción que se quiere llevar a cabo en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Gilena a 26 de julio de 2013.—El Alcalde, José M. Joya Carvajal.

2W-11384-P

GILENA

El Ayuntamiento de esta villa en uso de las facultades que tiene conferidas.

Hace saber: Que por parte del INE se ha remitido a este Ayuntamiento listado de errores del Padrón municipal de habitantes, errores que afectan a la titulación académica. Lo cual se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP y PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Gilena a 19 de junio de 2013.—El Alcalde, José M. Joya Carvajal.

34D-9249

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013, procedió a adoptar los siguientes acuerdos:

«Primero.— Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondientes al área UE-02 San José.

Segundo.— Abrir un plazo de información pública mediante la inserción del acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Notificar a todos los interesados con expresión del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en que se inserte el acuerdo para que en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la notificación puedan realizar alegaciones.»

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la normativa urbanística de aplicación, se inserta el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondiente al área UE-02 San José del PGOU de Lora del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 8 de mayo de 2013.—El Alcalde, Francisco J. Reinoso Santos.

Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación

Unidad de Ejecución y Estudio de Detalle UE-02. Del Municipio de Lora del Río (Sevilla)

Bases de actuación de la junta de compensación

Base primera.— *Ámbito territorial.*

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación que se constituye la Unidad de Ejecución y Estudio de Detalle UE-02. resultante del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Lora del Río (Sevilla), aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de los Sectores, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base segunda.— *Finalidad de las bases.*

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas derivados por la Unidad de Ejecución y Estudio de Detalle UE-02. del Municipio de Lora del Río (Sevilla) entre los asociados, todo ello contemplando al Excmo. Ayuntamiento de este Municipio, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el Planeamiento citado.

Base tercera.— *Determinaciones generales del sistema de compensación conforme a la nueva ordenación dada por la Ley Urbanística de Andalucía.*

Los propietarios afectados por el la Unidad de Ejecución y Estudio de Detalle UE-02, hayan suscrito o no la iniciativa, se incorporarán a la Junta de Compensación mediante la aportación de sus fincas originarias. La parte del coste de urbanización que corresponda a cada propietario podrán abonarlas en metálico o mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema podrán solicitar la expropiación de sus terrenos.

Los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación, ni soliciten la expropiación de sus terrenos quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

Los propietarios de terrenos afectados por la Unidad de Ejecución y Estudio de Detalle UE-02. y que son suscriptores de la iniciativa ofertan a los propietarios que no hayan firmado la iniciativa la adquisición de los terrenos afectados por la actuación urbanística.

Podrán compensarse los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, aportando en la reparcelación el 25,96 % de las fincas resultantes de ser adjudicadas, en compensación del total de costes de urbanización y gestión. Esta oferta se aplica por igual tanto a aquellos propietarios que hubieran suscrito la iniciativa como a aquellos que se encuentren en la situación de reparcelación forzosa y se encuentra debidamente justificada en el anexo que se adjunta a estas bases.

Para el cómputo de participación y representación de los miembros integrantes, propietarios o no, en la Junta de Compensación, se seguirá el criterio de proporcionalidad respecto de los elementos aportados, sean estos terrenos o dinero. -

La Junta de Compensación aportará garantías económicas no inferiores al 7% de los costes de urbanización y de otros gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos.

Los plazos de ejecución para el cumplimiento de las distintas actividades son los establecidos por el planeamiento.

Los propietarios de los terrenos afectados que suscriben este proyecto adjuntan un estudio preliminar de viabilidad económico-financiero para el desarrollo de la actuación urbanística.

Base cuarta.— *Las bases como técnica redistributiva.*

La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

Se considera necesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, por lo que en su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de titulo para la adjudicación de terrenos.

Base quinta.— *Obligatoriedad.*

La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Lora del Río y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

Base sexta.— *Valoración de las fincas aportadas y de la obra de urbanización existente.*

El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que-aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución, de conformidad con el artículo 102 de la LOUA con relación al artículo 86.1 del RGU.

Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del Sector, con las actualizaciones derivadas de la titulación.

La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

Base séptima.— *Fincas a expropiar y su valoración.*

En los supuestos de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación, en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/98, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en RD 2/2008, de 20 de junio.

Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base octava.— *Valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales constituidos.*

El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 135 y ss. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a reparcelaciones.

La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la expropiación y valoración se abrirá, el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad de Ejecución, deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Andalucía.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

Base novena.— *Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.*

Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

Base décima.— *Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 134.3 de la Ley Andaluza 7/2002, la valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

Base undécima.— *Contratación de las obras de urbanización.*

La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Base duodécima.— *Plazos y formas de pago de cuotas.*

Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del artículo 38 de los Estatutos.

El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

Base decimotercera.— *Expropiación por incumplimiento de obligaciones.*

Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 38 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción contenida en la Ley 4/1999 de 13 de abril, a propósito de comunicaciones y notificaciones.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 7ª.

Base decimocuarta.— *Enajenación de terrenos por la Junta.*

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que proceda y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base decimoquinta.— *Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

La Junta de Compensación. con excepción de lo previsto en el artículo 3.2.7 de los Estatutos, será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Lora del Río de la urbanización completa del Sector, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los arts. 191 y siguientes de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

Base decimosexta.— *Afección real de los terrenos.*

De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base decimoséptima.— *Criterios de valoración de las fincas resultantes.*

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en función del aprovechamiento resultante de la parcela. Como criterio general cada una de las propiedades será adjudicataria de la totalidad de los terrenos lucrativos que se ubiquen sobre su propiedad original, teniendo en cuenta el aprovechamiento de cesión del Ayuntamiento.

Los excesos de aprovechamiento, que según el articulo 54 y concordantes de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponderán al Ayuntamiento, y siempre que exista conformidad de todos los propietarios de la unidad de ejecución, podrán ser transmitidos por la Administración actuante, por el precio resultante de su valor urbanístico cuando el uso de los terrenos en la unidad de ejecución no sea adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del Suelo.

Base decimoctava.— *Distribución de beneficios y cargas.*

La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 10.a / salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no a portantes de terrenos, serán los que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

Base decimonovena.— *Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.*

La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones, de acuerdo con lo señalado en la base anterior, con las excepciones de la Base 6ª.

Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habérsele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 21ª.

Base vigésima.— *Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación.*

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y~ la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el artículo 137 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base núm. 16, hasta su cancelación.

Base vigesimaprimera.— *Compensación a metálico en la adjudicación.*

Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, él defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

Para el cálculo de la suma compensatorio de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir «in natura»).

El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura', determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Base vigesimosegunda.— *Momento de edificación de los terrenos.*

No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en los Sectores podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adicción estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

Base vigesimotercera.— *Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.*

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el párrafo 3 de la Base 14.ª.

Base vigesimocuarta.— *Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.*

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como la entrega del aprovechamiento que al municipio corresponda de conformidad con la Ley del Suelo, conforme se determina en el artículo 3.2.7 de los Estatutos.

La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

En Lora del Río a 10 diciembre de 2012.

Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica unidad de ejecución UE-02.

Para el desarrollo de la ejecución, los propietarios afectados por el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-02 del PGOU de Lora del Río, cuentan con los siguientes medios económicos, financieros y técnicos:

La solvencia económica está asegurada con la aportación de los propietarios en proporción a su participación en el proyecto, e igualmente la financiera y técnica, tienen un preacuerdo con la antigua Cajasol, y en lo referente a la parte técnica, tienen contratado los servicios de estudio de arquitectos y despachos asesoramiento legal, que tienen solvencia tanto técnica como de personal para asesorar y llevar a buen fin la ejecución de proyecto.

Lora del Río a 10 de diciembre de 2012.

Proyecto de Estatutos

Área: UE-002. Emplazamiento San José 2 del municipio de Lora del Río (Sevilla)

Estatutos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Denominación.*

1.1. Para la Unidad de Ejecución UE-02, resultante del Plan General de Ordenación urbana de Lora del Río se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, Unidad de Ejecución UE-02, del Municipio de Lora del Río.

1.2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en el Real decreto Legislativo 2/20008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y el Reglamento que lo desarrolla, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y; con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.— *Domicilio.*

2.1. El domicilio de la Junta se establece en la Avda. de Prim nº 117 de la localidad Lora del Río (Sevilla).

2.2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Lora del Río y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.— *Objeto y fines.*

3.1. La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la Unidad de Ejecución UE-02, de Lora del Río así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina la Unidad de Ejecución a costa de los propietarios afectados.

3.2. Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

3.2.1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Gestión Urbanística, Unidad Ejecución, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

3.2.2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.2.3. Solicitar del Ayuntamiento de Lora del Río el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

3.2.4. Solicitar del Ayuntamiento de Lora del Río el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

3.2.5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento de Lora del Río

3.2.6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

3.2.7. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Lora del Río, el porcentaje de aprovechamiento del ámbito y las obras de urbanización correspondiente y de las instalaciones, de las dotaciones cuya ejecución viene prevista en Estudio de Detalle.

3.2.8. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Unidad de Ejecución UE-02, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

3.2.9. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

3.2.10. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

3.2.11. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

3.2.12. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaron sus servicios - salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

3.2.13. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

3.2.14. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, Incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

3.2.15. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.— *Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.*

4.1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Lora del Río.

4.2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

4.2.1. Con remisión a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 7/2002, aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

4.2.2. Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se le procederá a expropiar su finca o aplicar reparcelación forzosa en caso contrario.

4.2.3. Designar el representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea y del Consejo Rector.

4.2.4. Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

4.2.5. Resolución de los recursos de ordinarios formulados contra los acuerdos de la Junta.

4.2.6. Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.2.7. La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre Unidad de Ejecución UE-02.

4.2.8. En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

4.3. Corresponderá al Ayuntamiento de Lora del Río, a través de sus órganos competentes:

4.3.1. El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

4.3.2. Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.— *Delimitación.*

5.1. El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo de Unidad de Ejecución UE-02, resultante del Plan General de Ordenación Urbana de Lora del Río aprobado definitivamente en fecha 19 de Octubre de 2005, que comprende una superficie de 14.387,99 m2, según resulta del citado instrumento de planeamiento.

Su descripción gráfica aparece en los planos que integran este proyecto, a igual que sus linderos.

5.2. Los propietarios de suelo comprendido en el ámbito, son los siguientes:

Relación de propietarios, superficies netas. y proporción.

FINCA n° 1	D. RAFAEL PASCUAL SUIZA y ...	2.971.50 rn2./I.707,15	20,65 %
	c/ San Francisco nº 8 de E/E		
FINCA n° 2	D. JOSÉ SOTO BORRALLO y ...	400.00 m2./229.85	2,78 %
	c/ San Antonio nº 9 E/E		
*FINCA n° 3	D. ANTONIO FERNÁNDEZ ROJAS y ...	290.00 m2./200.89	2,43 %
	c/ Rosa nº 18 E/E		
*FINCA n° 4	D. JUAN JOSÉ RUIZ RIVERO y ...	454.00 m2./314.15	3,80 %
	c/ Margarita nº 2 E/E		
*FINCA n° 5	D. CIPRIANO PAREDES DELIS y ...	220.00 m2.1152.11	1,84 %
	c/ Mariana de Pineda nº 16 E/E		
*FINCA n° 6	D. FRANCISCO RUIZ RIVERO y ...	420.00 m2.1291.00	3,52 %
	c/ Laurel nº 15 de E/E		
*FINCA n° 7	D. JOSÉ MARÍA RUEDA URBINA y ...	178.50 m2./124.00	1,50 %
	Avda de Madrid nº 32 E/E		

*FINCA n° 8	Dña. MARIA DEL MAR CARMONA BLANCO y ...	238.00 m2./164.52	1,99 %
	c/ Miguel de Cervantes nº 30 e/E		
FINCA n° 9	D. JOSE MARÍA MOLINA y ...	265.00 m2.1152.94	1,85 %
	c/ Setefilla nº 15 E/E		
*FINCA n° 10	Dña. FLORENCIA CORONA GARCIA y ...	238.00 m2./164.52	1,99 %
	Avda de Madrid nº 7 E/E		
*FINCA n° 11	D. JOSE PAREDES SÁNCHEZ y ...	225.00 m2./155.42	1,88 %
	c/ Setefilla nº 19 E/E		
*FINCA N° 12	D. ANTONIO FERNÁNDEZ GÓMEZ y ...	225.00 m2.1155.42	1,88 %
	Avda de la Cruz nº 18 E/E		
*FINCA n° 13	D. JOSÉ MUNZON PÉREZ y ...	238.00 m2.1164.52	1,99 %
	c/ Mosto nº 17 E/E		
*FINCA n° 14	Dña. ANA MARTA SOTO TORO y ...	230.00 m2.1159.55	1,93 %
	c/ Miguel de Cervantes nº 30 E/E		
*FINCA n° 15	D. RAÚL CARO HERNÁNDEZ y ...	178.50 m2.1124.00	1,50 %
	c/ 4 de Diciembre nº 2 E/E		
*FINCA n° 16	D. JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA y ...	225.00 m2.1155.42	1,88 %
	c/ Nardo nº 1 E/E		
*FINCA n° 17	D. PEDRO OVIEDO OLIVARES y ...	225.00 m2./155.42	1,88 %
	c/ san Fernando nº 57 E/E		
*FINCA n° 18	D. JUAN CARRASCO BAEZA y ...	230.00 m2./159.55	1,93 %
	c/ Roda Arriba nº 71 E/E		
*FINCA n° 19	D. JOSÉ GARRIDO CUENCA y ...-	190.00 m2.1131.45	1,59 %
	c/ rafael Alberti nº 6 e/E		
*FINCA n° 20	D. ANDRÉS LÓPEZ MONTENEGRO y ...-	190.00 m2./ 131.45	1,59 %
	c/ Ntra Sra de la Cabezas nº 33 E/E		
**FINCA n° 21	D. LUIS RUEDA AGUILERA y ...	4.186.92 m2./2.405.72	29,10 %
	c/ Higinia Fernández nº 16 E/E		
*FINCA n° 22	Dña. MARTA JOSEFA RUIZ RIVERO -	225.00 *m2.1155.42*	1,88
	Plza Axati nº 4-1-C E/E		
*FINCA t1° 23	D. JOSÉ BERNARDINO LARA y ...	220.00 m2. /152.11	1,84 %
	c/ Jesus del Cautivo nº 36 de E/E		
FINCA n° 24	D. JUAN LARA GARCÍA y ...-	284.00 m2.1163.69	1,98 %
	c/ Sierra Cazorla nº 21 E/E		
VIA PECUARIA	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE J.A.	690.75 m2.1396.82	4,80 %
CAMINO 8 m.		949.82 m2.	0,00 %
	Total	14.387.99 m2.	100,00

Notas:

— Las fincas con un * tienen asignado proporcionalmente el camino de 8 m.

— La finca con doble * proviene de la segregación a realizar de la primitiva 10122 de 8.200 m2. .— La superficie neta se verá reducida en un 10 % de ella, como cesión al Ayuntamiento. .— Se adjunta anexo n° 3 con la relación de propietarios, sus domicilios y datos registrales.

Artículo 6.— *Duración.*

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.— *Proyecto de reparcelación.*

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Lota del Río y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 8.— *Determinaciones generales del sistema de compensación conforme a la nueva ordenación dada por la Ley Urbanística de Andalucía.*

Los propietarios afectados por la Unidad de Ejecución UE-02., hayan suscrito o no la iniciativa, se incorporarán a la Junta de Compensación mediante la aportación de sus fincas originarias. La parte del coste de urbanización que corresponda a cada propietario podrá abonarlas en metálico o mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema podrán solicitar la expropiación de sus terrenos.

Los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación, ni soliciten la expropiación de sus terrenos quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

Los propietarios de terrenos afectados por la Unidad de Ejecución UE-02. y que son suscriptores de la iniciativa ofertarán a los propietarios que no hayan firmado la iniciativa la adquisición de los terrenos afectados por la actuación urbanística.

Podrán compensarse los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables. Esta oferta se aplica por igual tanto a aquellos propietarios que hubieran suscrito la iniciativa como a aquellos que se encuentren en la situación de reparcelación forzosa.

Para el cómputo de participación y representación de los miembros integrantes, propietarios o no, en la Junta de Compensación, se seguirá el criterio de proporcionalidad respecto de los elementos aportados, sean estos terrenos o dinero en el caso de empresa urbanizadora que asuma los costes de urbanización como agente urbanizador a que se refieren los artículos 130.1.d y 134.2 y 3 de la LOUA.

La Junta de Compensación aportará garantías económicas no inferiores al 7% de los costes de urbanización y de otros gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.A.g) de la Ley Andaluza.

Los plazos de ejecución para el cumplimiento de las distintas actividades son los establecidos por el planeamiento.

Los propietarios de los terrenos afectados que suscriben este proyecto adjuntan un estudio preliminar de viabilidad económico-financiero para el desarrollo de la actuación urbanística.

Capítulo II

De los componentes de la Junta

Artículo 9.— *Miembros de la Junta.*

9.1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

9.1.1. Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por cualquier título sean titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución UE-02. l, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen más del 50% de las cuotas de participación o puntos-valor de la unidad compensable.

Como documento anexo a estos Estatutos, se acompaña, relación nominal de los propietarios afectados, con expresión de su domicilio.

9.1.2. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en el ámbito delimitado en el artículo 5 de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación.

9.2. Asimismo cabrá la incorporación, en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos.

9.3. También formará parte de la Junta de Compensación el representante del Ayuntamiento designado a tal efecto.

9.4. Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el párrafo primero del artículo 8 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

9.5. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en su nueva redacción contenida en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.6. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, se entenderá que renuncian a derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

9.7. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo de cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en ámbito del Plan Parcial sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados y si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

9.8. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para• el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

9.9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 10.— *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

10.1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

10.2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

10.3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

10.4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 11.— *Transmisión de bienes y derechos.*

11.1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los Inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

11.2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

11.3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad y que así lo soliciten como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos del artículo 135.2 de la Ley 7/2002.

11.4. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

11.5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Capítulo III

De la constitución de la Junta

Artículo 12.— *Contenido de la escritura de constitución.*

12.1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios en una Asamblea para la constitución definitiva de la entidad' dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando, la convocatoria mediante carta certificada, fax, e-mail o mediante cualquier otro medio que permita tener constancia documental de la recepción cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

12.2. En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

12.3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán incorporarse a la misma mediante escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación con los efectos legales previstos.

12.4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

12.5. Aprobada por el Ayuntamiento de Lora del Río la constitución éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al artículo 163.7, en relación con el 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

12.6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

Artículo 13.— *Quórum de la Asamblea Constitutiva.*

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el articulo 12.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen mas del 50% de las cuotas de participación.

La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del Articulo anterior.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14.— *Derechos.*

14.1. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación, Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

14.2. Presentar proposiciones y sugerencias.

14.3. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

14.4. Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les corresponda, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.

14.5. Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

14.6. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

14.7. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

14.8. La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

14.9. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

14.10. Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.— *Obligaciones.*

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

15.1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

15.2. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta.

Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

15.3. Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

15.4. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

15.5. Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

15.6. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

15.7. Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

15.8. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

Capítulo V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 16.— *Enumeración.*

16.1 La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Rector.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

e) El Secretario.

16.2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el artículo 21.2 podrá nombrarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

a) De la Asamblea General.

Artículo 17.— *La Asamblea General.*

17.1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

17.2. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

17.3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

17.4. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

17.4.1. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

17.4.2. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

17.5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 30% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada, fax, e-mail o mediante cualquier otro medio que permita tener constancia documental de la recepción dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

17.6. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18.— *Facultades de la Asamblea.*

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

18.1. La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

18.2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

18.3. El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

18.4. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

18.5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

18.6. Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

18.7. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

18.8. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 10 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

18.9. Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

18.10. Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la tramitación prevista en el artículo, 174 del Reglamento de Gestión y con el quórum señalado en el artículo 136.2 de la Ley 7/ 2002 para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.

18.11. Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

18.12. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las no delegables por Ley.

18.13. Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

18.14. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística

18.15. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual, la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 19.— *Convocatoria de la Asamblea.*

19.1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada, fax, e-mail o mediante cualquier otro medio que permita tener constancia documental de la recepción, remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse.

19.2. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

19.3. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de las participaciones en la Junta.

19.4. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a, disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 20.— *Constitución de la Asamblea.*

20.1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 50% del total de las cuotas de participación.

20.2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

20.3. Los miembros habrán de asistir personalmente o podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General. Dicho escrito de representación habrá de contener, como mínimo y preceptivo:

A).— Para el supuesto de persona física:

a).— El Nombre y Apellidos del miembro de la Junta de Compensación (y, por ende, titular de la/s «cuota/s social/es»),

b).— El Número de Identificación Fiscal del miembro de la Junta de Compensación que confiere representación,

c).— El Domicilio que tiene establecido en la Junta de Compensación a los efectos de notificaciones el miembro de la Junta de Compensación,

d).— Descripción de la/s «cuota/s social/es» de las que es titular así definida en el artículo 38 de los presente Estatutos,

e).— Fecha en que se suscribe el documento de representación,

f).— Fecha para la Asamblea para la que exclusiva y concretamente se otorga la representación.

g).— Prohibición de sustitución del representante por otro que este último designare (prohibición de sub-apoderamiento),

h).— Firma del miembro de la Junta de Compensación (y, por ende, titular de la/s «cuotas social/es») que emite la representación,

i).— El Nombre y Apellidos de quien representa al miembro de la Junta de Compensación (representante),

j.— El Número de Identificación Fiscal del representante,

k).— Firma del representante.

B).— Para el supuesto de persona jurídica:

a).— El Nombre y Apellidos del Administrador acreditado de la entidad miembro de la Junta de Compensación (y, por ende, quien figura titular de la/s «cuota/s social/es»),

b).— El Número de Identificación Fiscal del Administrador que confiere representación en nombre de la entidad,

c).— El CIF de la entidad societaria,

d).— Acuerdo que legitima al Administrador para otorgar la delegación de facultades (representación),

e).— El Domicilio que tiene establecido en la Junta de Compensación a los efectos de notificaciones la entidad societaria miembro de la Junta de Compensación,

f).— Descripción de la/s «cuota/s social/es)) de las que es titular la entidad, así definida en el articulo 38 de los presente Estatutos,

g).— Fecha en que se suscribe el documento de representación (o de delegación de facultades),

h).— Fecha para la Asamblea para la que exclusiva y concretamente se otorga la representación,

i).— Prohibición de sustitución del representante para acudir a la Asamblea por otro que este último designare (prohibición de sub-apoderamiento),

j).— Firma del Administrador acreditado de la entidad miembro en la Junta de Compensación que emite la representación,

k).— El Nombre y Apellidos de quien representa (por delegación de facultades) a la entidad en la Junta de Compensación (representante),

l).— El Número de Identificación Fiscal del representante,

m).— Firma del representante.

Artículo 21.— *Adopción de acuerdos.*

21.1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

21.2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

21.2.1 El voto favorable de los miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación en la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

b) Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Contratación de créditos o préstamos.

d) Enajenación y gravámenes de terrenos.

e) Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

f) Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

21.2.2 Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen más el 50 % del total de las cuotas de participación, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

21.2.3 Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

21.3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedaran sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 22.— *Actas.*

22.1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará Acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

22.2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

22.3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

22.4. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/ 1999 de 13 de Enero.

b) Del consejo rector.

Artículo 23.— *Composición y carácter.*

23.2. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones de sus miembros por ausencia, enfermedad, etc., por acuerdo adoptado al efecto.

23.3. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

23.4. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 24.— *Duración del cargo de Consejero.*

24.1. La duración del cargo del Consejero será de cinco años, salvo que antes fuesen removidos por la asamblea general, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la asamblea.

24.2. No obstante el transcurso del tiempo de su mandato, los consejeros seguirán en el ejercicio de su cargo hasta la elección de nuevos consejeros.

Artículo 25.— *Facultades del Consejo.*

25.1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

25.2. Son de su competencia los actos siguientes:

25.2.1. Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

25.2.2. Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

25.2.3. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

25.2.4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

25.2.5. La administración económica de la Junta.

25.2.6. Ejercitar acciones civiles o administrativas en interés de la Junta y para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

25.2.7. Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

25.2.8. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

25.2.9. En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

25.2.10. Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

25.2.11. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

25.2.12. Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

25.2.13. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

25.2.14. Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

2.5.2.15 Se alcanzará el quórum en los acuerdos del consejo rector con 2/3 de los votos de sus miembros.

Artículo 26.— *Reuniones del Consejo Rector.*

26.1. Las reuniones del Consejo se celebraran cuando el Presidente o, en su caso, él Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

26.2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada, fax, e-mail o mediante cualquier otro medio que permita tener constancia documental de la recepción con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

26.3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el Secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

26.4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

26.5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

26.6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 27.— *Actas del Consejo.*

27.1. De cada sesión del Consejo se levantará el Acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

27.2. Las actas figurarán el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

27.3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

c) Del Presidente.

Artículo 28.— *Nombramiento.*

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 23 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá cinco años de duración, siendo de aplicación lo dispuesto para los consejeros en el párrafo 20 del artículo 24.

Artículo 29.— *Funciones.*

Son funciones del Presidente:

29.1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

29.2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

29.3 .Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

29.4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

29.5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

29.6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

d) Del Vicepresidente.

Artículo 30.— *Nombramiento.*

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 31.— *Funciones.*

Son funciones del Vicepresidente:

31.1. Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

31.2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

31.3. Asistir en función del Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

e) Del Secretario.

Artículo 32.— *Nombramiento.*

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 33.— *Funciones.*

33.1, Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamb1~a General y del Consejo Rector.

33.2. Levantar Acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

33.3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

33.4. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

33.5. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

33.6. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

33.7. Llevar la contabilidad social en su caso.

33.8. El Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por un miembro del Consejo Rector designado por éste.

Artículo 34.— *Publicidad de los acuerdos del Consejo.*

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoselas traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

Capítulo VI

Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 35.— *Clases.*

35.1. Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 36.— *Aportación de los terrenos y derechos.*

36.1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

36.2. La superficie computable de las fincas se acreditara por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

36.3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios .y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con el

Artículo 10 del R.D. 1093/97, de 4 de julio que modifica el Reglamento Hipotecario respecto a los actos de Naturaleza Urbanística.

36.4. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

36.5. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 37.— *Cuotas ordinarias y extraordinarias.*

37.1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

37.2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

37.3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 38.— *Cuantía y pago.*

38.1. El importe dé las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo previsto en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, así como la cesión obligatoria y gratuita de los terrenos ya urbanizados donde se localice el porcentaje del aprovechamiento urbanístico a favor de la Administración.

38.2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

38.3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

38.3.1. Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

38.3.2. Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

38.3.3. El devengo a favor de la Junta de un interés del 10%, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que, efectivamente, se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecido.

38.3.4. La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

38.3.5. El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 39.— *De los gastos anticipados.*

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre. y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del 10%, desde el momento del pago hasta su resarcimiento.

En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 40.— *De la contabilidad.*

40.1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

40.2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos y caja.

40.3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Capítulo VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 41.— *Ejecutividad de los acuerdos.*

41.1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

41.2. Los miembros de la Junta no podrán promover los procedimientos civiles previstos en el apartado 4° del artículo 250 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil en virtud de los cuales se pretende la tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho frente a~ las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá el ejercicio de la acción arriba descrita cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 42.— *Clases de recursos.*

42.1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

42.2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de Alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan desestimados por silencio.

42.3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo VIII

Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 43.— *Causas de la disolución.*

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 44.— *Liquidación.*

44.1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

44.2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

44.3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidado, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea.

6W-7578-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Juan de la Rosa Bonsón, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se desconoce el lugar para practicar notificación a don Francisco José Morales de Jódar y don Manuel Macías Rodríguez, así como a la entidad «Raen Grupo Inmobiliario», S.L., de la resolución 2013 000819, de fecha 8 de julio de 2013, dictada por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por lo que se procede a su publicación en forma, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación introducida por la Ley 4/99.

Por resolución del señor Alcalde Presidente, don Ricardo Tarno Blanco, de fecha 8 de julio de 2013, el Alcalde-Presidente, don Ricardo Tarno Blanco, se ha resuelto:

2013 000819

Visto los antecedentes que se relacionan:

1. Que por providencia del Vicepresidente de la GMU de 28 de septiembre de 2012 se nos insta a la emisión de informe en relación a la posible declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo distintos sectores previstos en el el Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

2. Que por resolución de Alcaldía n.º 2012 000934, de fecha 8 de octubre de 2012, se resuelve incoar expediente de declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo en el Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», teniendo en cuenta los fundamentos de derechos recogidos en el cuerpo de la citada resolución y con las consecuencias que de la misma se derivaban.

Asimismo, se ordenó se procediera a la notificación en legal forma a los interesados, Junta de Compensación, propietarios que no se hubieran adherido a la Junta y al avalista, concediendo trámite de audiencia por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

3. Que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 21 de mayo de 2013 se acuerda proponer al señor Alcalde declare la caducidad del expediente incoado en relación al posible incumplimiento de los deberes urbanísticos en el sector ST-2 «Carretera de Bormujos», por haber transcurrido los plazos legalmente establecidos, así como que se ordene nuevamente la apertura de expediente de declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas inherentes al citado Sector.

4. Con fecha 31 de mayo de 2013 se dicta resolución de Alcaldía n.º 2013 000611, por la que se declara la caducidad del expediente por el cual se iniciaban los trámites para declarar el posible incumplimiento de los deberes urbanísticos en el sector ST-2 «Carretera de Bormujos».

2. Que con fecha 26 de junio de 2013 se emite informe jurídico al respecto.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero: El artículo 11.17 del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe, aprobado definitivamente su Texto Refundido por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 23, de 29 de enero de 2004, establece, con carácter general, que «La urbanización de cada sector de suelo urbanizable programado deberá estar ejecutada en el plazo máximo de 4 años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial».

El Plan Parcial del Sector ST-2 Crta. de Bormujos fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de julio de 2007 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 217, de 18 de septiembre de 2007, e inscrito en el Registro de Instrumentos Urbanísticos con el n.º M-29 A-2336.

Por su parte, el Plan de Etapas del Plan Parcial del ST-2 Crta. de Bormujos establece que «De acuerdo con el artículo 11.17 de las Normas Urbanísticas del PGOU se establecen los siguientes plazos preceptivos:

a) Presentación del proyecto de urbanización en el plazo no superior a un mes desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.
b) Constitución, en su caso, de la Junta de Compensación, dos meses desde la aprobación de las Bases y Estatutos.
c) Inicio en el plazo no superior quince días y ejecución de las obras de urbanización en un plazo no superior a cuatro años, desde la constitución de la Junta de Compensación e inscripción en el correspondiente Registro.
d) Inicio de las dotaciones comunitarias de la urbanización, en el plazo de un mes, desde la recepción de las obras de urbanización, salvo que se llegue acuerdo con el Ayuntamiento de la simultaneidad de las mismas.

Las Bases y Estatutos del Sector ST-2 Crta. de Bormujos fueron aprobados definitivamente por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2010 (n.º 187/10), y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 63, de 18 de marzo de 2010.

La Junta de Compensación constituida fue aprobada por resolución de Alcaldía 560/07, de 31 de julio de 2007, inscrita en el Registro de Entidades al n.º 313, folio 15, Libro V, Sección 1.ª.

El proyecto de urbanización del sector ST-2 Crta. de Bormujos al día de la fecha no ha iniciado su tramitación.

Por tanto, a la luz de los antecedentes antes referidos se han incumplido los plazos para hacer efectivos los deberes legales y de las obligaciones inherentes al sistema de compensación en el sector ST-2 Crta. de Bormujos.

Segundo: Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe es suficientemente explícito al respecto, indicando en el artículo 11.12 entre las obligaciones y cargas de los propietarios de suelo urbanizable.

«Los propietarios de terrenos situados en suelo urbanizable están obligados a:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico actuante:

La superficie total de los viales urbanizados, parques y jardines públicos ajardinados, zonas deportivas y de recreo y expansión urbanizadas, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

En los sectores con exceso de aprovechamiento sobre el tipo, además de las cesiones del apartado anterior, la superficie de suelo edificable sobre la que se sitúa el exceso de aprovechamiento, que debe servir para compensar la cesión al Ayuntamiento de los suelos de Sistemas Generales incluidos en el Área de Reparto que se adscriban al Sector. Cuando el exceso de aprovechamiento no se destine a la adjudicación del suelo para propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad del exceso, las adjudicaciones a favor del Ayuntamiento se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el título octavo de estas normas.

El diez por ciento (10%) del aprovechamiento tipo del suelo urbanizable de cada cuatrienio.

b) Ejecutar la urbanización de los viarios locales, de los espacios libres y jardines, y de las instalaciones deportivas locales, en los términos señalados por los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) Costear y financiar la construcción de los Sistemas Generales Viario, de equipamiento, de espacios libres públicos y de infraestructuras urbanas en la cuantía que se establece en el Estudio Económico Financiero del PGOU. Estas cantidades se abonarán por los propietarios a favor del Ayuntamiento o de las compañías de servicios, en el proceso de tramitación de los instrumentos de ejecución del planeamiento parcial (Proyectos de Compensación o Reparcelación), en el tiempo y forma que establezca el Ayuntamiento o, en su defecto, de acuerdo con los siguientes plazos:

1. Aval por la cantidad total del 100% de los costes a la aprobación definitiva del Plan Parcial.
2. 50% de los costes a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación.
3. 50% de los costes a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

d) Edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan y, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.17 del presente título.

e) Mantener los terrenos y plantaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como preservar su uso público cuando las determinaciones del Plan así lo estableciesen.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de junio de 2008, se adoptó acuerdo sobre el establecimiento del momento de pago de la carga de los sistemas generales contemplada en el PGOU de Mairena del Aljarafe, cuyo resumen es el siguiente:

Primero: Establecer, conforme al artículo 11.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, como tiempo y forma para aportar la garantía de pago de los sistemas generales, el momento de la ratificación municipal del proyecto de reparcelación.

En dicho momento, y previo a la ratificación municipal, deberá existir garantía del 100% de las cantidades, bien mediante el pago en metálico, la aportación de aval o la constancia de la afección real en las fincas de resultado.

Segundo: Establecer, conforme al artículo 11.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, como tiempo y forma de pago de los sistemas generales cualquier momento previo del inicio de la obra de urbanización.

Tercero: El pago de las cantidades adeudadas en concepto de sistemas generales deberá ser actualizado en el mismo momento de su abono, conforme al IPC vigente.

Por su parte, el artículo 207.3 b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía califica como infracción grave «Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves».

Tercero: Por resolución de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2012 (n.º 2012 000961), se resolvió requerir a la Junta de Compensación del Sector ST-2 Crta. de Bormujos, en su calidad de promotora de la actuación para que proceda al abono de las cantidades adeudadas, y que asciende a la cifra de 123.316,66 € en concepto de gastos de urbanización, teniendo como fecha máxima para hacer efectivo el abono de la cantidad indicada hasta el 19 de diciembre de 2012, y en base a los fundamentos de derecho recogidos en el cuerpo de la citada resolución, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se adoptarían las medidas legales que procedieran.

Notificada la indicada resolución con fecha 21 de noviembre de 2012, se formulada alegaciones en el plazo concedido al efecto según consta en el expediente y así es certificado por el señor Secretario de este Ayuntamiento.

Así pues, podemos decir que los costos de las cantidades que se adeudan se encuadran dentro del concepto de gastos de urbanización de sistemas generales a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que se han de entender por gastos de urbanización y entre los mismos sitúa:

1. Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases de suelo.

j) Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Por tanto, la legislación urbanística andaluza, entre otras, amplía el concepto de obras de urbanización a las infraestructuras de conexión de sistemas exteriores al refuerzo o ampliación de sistemas generales con el fin de amortiguar el impacto que las nuevas actuaciones sobre las estructuras generales de la ciudad.

En cualquier caso, lo relevante es que con base a este precepto el costear la urbanización, y por lo tanto el concepto de «obras de urbanización» alcanza también los siguientes conceptos:

i) Infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación.
ii) Obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas generales requeridos por la dimensión y densidad de la actuación y las intensidades de uso que se generen.

Visto además que las cantidades que se reclaman han de entenderse como gastos de urbanización, hemos de considerar también que la obligación de hacerlo efectivo corresponde a los propietarios/promotores.

El Plan General de Ordenación Urbana establece la obligatoriedad de costear por parte de los promotores la ejecución de los Sistemas Generales de saneamiento, entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 11.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU y que ya hemos reproducido en este informe.

El estudio económico-financiero del PGOU señala:

«... Se ha realizado una valoración específica y de las obras de infraestructura general de electricidad, telecomunicaciones, saneamiento y abastecimiento de agua, con carácter de Sistema General, y que a veces coinciden, en su ámbito superficial, con las obras propias de urbanización interior de los sectores de suelo urbano o urbanizable y en otros casos se superponen con las obras de construcción de los Sistemas Generales Viarios. La financiación de estas obras de infraestructura corresponderá fundamentalmente a las diferentes compañías suministradoras, en la proporción que corresponda a los suelos urbanos consolidados y a los promotores de suelos urbanizables en la proporción que corresponda a estos suelos».

Así, el convenio particular suscrito el 16 de enero de 2008 señala:

«El promotor/propietario ejecutará por su cuenta y cargo, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 25 del RASDA; arts. 24 y 26 del RAMA, y arts. 41, 43, 44 y 45 del RPSSA, todas las instalaciones propias y/o interiores, tanto en lo que hace al suministro y distribución de agua potable, como a la recepción de los vertidos y transporte de las aguas residuales y pluviales de la promoción urbanística citada en el expositivo primero, así como las correspondientes conexiones y enlaces desde estas instalaciones hidráulicas interiores de la promoción a los sistemas hidráulicos a cargo de Aljarafesa en los puntos que inicialmente se establecen en consideración a las actuales instalaciones generales locales de las que dependerán los citados servicios hidráulicos y que a seguido se detallan: ...».

«En lo referente al saneamiento, en el colector SI-2, según el «Anteproyecto de Sistemas Generales de Saneamiento afectados por el nuevo PGOU de Mairena del Aljarafe», que deberá ejecutar el promotor/propietario del Plan Parcial conjuntamente con los promotores de los suelos AUSU-27, SI-2 y ST-4 (N); con diámetros comprendidos entre 800 y 1.800 mm».

De forma definitiva, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, generaliza el deber de los propietarios o promotores de costear todas las obras de urbanización (art. 16.1 a y c) al establecer que las actuaciones de transformación urbanística comportan, entre otros, el deber legal de:

«c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrar de los gastos de instalación de las redes los servicios con cargo a las empresas prestadoras, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Entre las obras de infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora y la legislación sobre ordenación del territorio y urbanística podrá incluir asimismo las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible».

Puede decirse, por tanto, que conforme a la legislación vigente, los propietarios de suelo deben asumir el coste de todas las obras de urbanización, ya se refieran a dotaciones locales como a sistemas generales, en virtud de lo que establece el artículo 16.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Por otra parte, hay que señalar que existe un reconocimiento de la deuda por parte del promotor/propietario. En el informe del técnico municipal se pone de manifiesto a quién corresponde la competencia en la ejecución y puesta en servicios de las instalaciones necesarias para prestar los servicios hidráulicos a cada sector, señalando que es Aljarafesa quien le compete dirigir y supervisar las instalaciones, los proyectos, etc., y el papel que tiene el Ayuntamiento en este tipo de cuestiones, explicando igualmente las especiales circunstancias que en este caso se dieron para que se hiciera necesaria la intervención del Ayuntamiento.

El técnico municipal señala también que al expediente se le ha dado la publicidad necesaria mediante el sometimiento a información pública del Proyecto de Sistemas Generales, así como a la licitación de las obras, por lo que resulta difícil justificar desconocimiento de las mismas y además habiéndose desarrollado durante de más de 20 meses en todo el entorno del sector y colindante con el mismo.

El alegante, por su parte, en el escrito presentado reconoce la obligación de contribuir a la ejecución del colector, habiendo abonado una factura a «Ficoan», S.L., de ejecución de los sistemas generales de saneamiento del colector ST-2 Crta. de Bormujos verificando con su pago su conformidad en la obligación de contribuir y la participación que le correspondía.

Se ha aportado al expediente el correspondiente certificado de ejecución de las obras de tuberías por un importe de 50.531,85 euros, más IVA, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan María Cañadas Mercado, señalando que corresponde al importe pendiente del suministro de materiales para los colectores de saneamiento denominado ST-2 Crta. de Bormujos, incluidos en el Proyecto de los Sistemas Generales Viarios ASGV-14, 19 y 20 de Mairena del Aljarafe, pero no presupuestados en el mismo, al no corresponder su financiación al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Consta en el expediente factura proforma a nombre de la Junta de Compensación del ST-2 Crta. de Bormujos por un importe de 61.143,54 euros por este concepto.

Igualmente, se señala que los citados colectores se encuentran instalados en la obra conforme al proyecto y a las instrucciones de Aljarafesa, que ha supervisado su ejecución y dado su conformidad a la misma, al igual que la dirección facultativa que ha rubricado el correspondiente certificado final de obras. Indica también que los precios aplicados a las unidades de obras suministradas han sido los habitualmente empleados por Aljarafesa para este tipo de obras.

Asimismo, la Junta de Compensación ha tenido perfecto conocimiento de la cuestión y así queda de manifiesto en las distintas actas de los Consejos Rectores como en la Asamblea de la Junta de Compensación. Todo ello puede comprobarse en el punto 5 del orden del días de la sesión del Consejo Rector de 16 de septiembre de 2010, y 18 de enero de 2011 y en el acta de la Asamblea General de 26 de octubre de 2011, donde se señala:

«El Consejo Rector de 18/01/11 acordó la imposición de una derrama extraordinaria, por no contar con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2011, por importe de 80.465,6 (excluido IVA), a distribuir entre los miembros, para atender el pago solicitado por el Gerente de la factura emitida por «Ficoan» para la ejecución de la infraestructura de saneamiento que dará servicio al Sector ST-2 Crta. de Bormujos.

No obstante, don Ignacio y don Rafael indicaron que cumplirían con el pago de la derrama que se girase para cubrir la misma, pero que habría que acompasar el pago de la citada factura a los ingresos que se obtuvieran con el giro de dicha derrama extraordinaria para evitar perjuicios a aquellos miembros que cumplieran con sus compromisos de pago».

Cuarto: El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 36/99, de 12 de noviembre de 1999, considera que los avales responden de la correcta ejecución de las obligaciones garantizadas y así indica:

«(…) A la más elemental noción del derecho responde la idea de que las garantías en general, los avales en particular, responden exclusivamente del cumplimiento de la obligación garantizada y no del resto de las obligaciones del deudor garantizado, pues si bien este último responde con todos sus bienes presentes y futuros del cumplimiento de sus obligaciones (art. 1911 CC), la responsabilidad del garantista o avalista se limita a la obligación que se garantiza, en este caso la correcta ejecución del contrato de limpieza viaria, como inequívocamente se desprende de la regulación de la fianza en el CC y de la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo art. 44 al enumerar los conceptos de los que responden las garantías definitivas (penalidades, obligaciones, gastos y daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato e incautación en casos de resolución) y liga lógicamente tales conceptos al incumplimiento del contratista y, además, frente a la Administración y no frente a terceros. En este sentido, la sentencia del TS de 30 de enero de 1985 ha declarado que «... tampoco puede aceptarse la afirmación de que las fianzas incautadas estuviesen afectas a fines distintos de los que han motivado su incautación, pues es bien notorio que las fianzas constituidas quedan afectadas al estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que avalan».

Consta igualmente informe del Director Financiero de fecha 28 de septiembre de 2012 en el que se indica que, según los datos obrantes en el Departamento Económico Financiero, las garantías prestadas mediante avales bancarios para la ejecución de las obras de urbanización con respecto al sector ST-2 Crta. de Bormujos son los siguientes:

Sector	*Promotor*	*Importe aval 6%*	*Importe aval 7%*	*Garantía*
ST-2	28299728E Santos León y Llerenas	4.861,84 €	5.672,15 €	Aval bancario
ST-2	A79811774 Cimodin	0,00 €	52.971,60 €	Aval bancario
ST-2	B83497313 Mairena Desarrollo Inmobiliario	114.631,49 €	133.736,00 €	Aval bancario
ST-2	B91447888 Raen Grupo Inmobiliario	0,00 €	105.479,52 €	Aval bancario
ST-2	28538936F Francisco José Morales de Jódar	0,00 €	No aporta aval	Ninguna
ST-2	27805539N Manuel Macías Rodríguez	0,00 €	No aporta aval	Ninguna

En algunos de los avales aportados por los propietarios que integran la Junta de Compensación del Sector se señala expresamente lo siguiente:

Respecto al aportado por «Cimodin», S.A., se indica que «en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.2.A) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para responder a la obligación siguiente: Garantizar en el porcentaje que corresponde, un 16,81%, el desarrollo de los trabajos derivados del sistema de compensación del Sector ST-2 Crta. de Bormujos del PGOU de Mairena del Aljarafe ante la GMU del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por importe de cincuenta y dos mil novecientos setenta y un euros con sesenta céntimos de euros (52.971,60 €).

Se indica igualmente que «Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa del beneficio de excursión y con compromiso de pago a primer requerimiento que al efecto realice la GMU del Excmo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la legislación de la GMU».

Igualmente, en el aval aportado por doña Adela Santos León y otros queda constancia que el mismo se constituye para responder de las obligaciones de desarrollo urbanístico del Sector ST-2 Crta. de Bormujos.

Se indica también, que el aval se formaliza para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46. c) del Reglamento de Planeamiento, como garantía para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización.

Quinto: El artículo 89 de la LOUA establece: «1. Una vez establecido el sistema de actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley, el incumplimiento de los plazos previstos legitimará a la Administración actuante:

En el sistema de compensación, para su sustitución por un sistema público de actuación, según se dispone en los artículos 109 y 110.

En los sistemas públicos gestionados de forma indirecta, para la resolución del convenio regulador».

Con el término «legitimará» se faculta, por tanto, a la Administración, una vez que se declare el incumplimiento para el cambio del sistema de actuación, si así lo estima conveniente para el interés general, pudiendo y no obligando a que la Administración pueda sustituir el sistema de actuación por compensación por otros de los sistemas de actuación pública o que posibilite la entrada del agente urbanizador conforme prevé el artículo 131. 3 y 97 bis de la LOUA tras la modificación introducida por la Ley 2/2012, de 30 de enero.

El procedimiento para la declaración del incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, y su sustitución por cualquiera de los sistemas de actuación pública, requiere oír a todos los propietarios afectados, y se desarrolla conforme a las reglas del art. 110 LOUA y las que se determinen reglamentariamente. Ello supone, en primer lugar, identificar y comprobar los incumplimientos, las obligaciones legales pendientes de cumplimiento y las obras de urbanización y edificación que resten por ejecutar, así como cuantas circunstancias se contienen en el art. 125.2 LOUA.

Por otra parte, en los procedimientos incoados de oficio, la resolución del procedimiento de declaración del incumplimiento, y según el art. 110.4 LOUA, conllevará:

1. O bien iniciar un procedimiento de adjudicación regulado en el art. 118 para seleccionar al agente urbanizador (gestión indirecta por concesión del sistema en pública concurrencia).
2. La aprobación de un convenio urbanístico para la aplicación del sistema de cooperación.

Por otra parte, nada se dice, en la Ley, en concreto sobre el cambio de sistema por cooperación en relación con la necesidad de atender a los medios económico-financieros para acometer dicho cambio de sistema, a excepción de lo señalado con carácter general en el art. 108 de la LOUA, que en el establecimiento del sistema de actuación demanda motivar la capacidad de gestión y los medios económico-financieros con que efectivamente cuente la Administración. De manera que no cabe duda de que si el Ayuntamiento carece de recursos, la necesidad de cambio del sistema ha de resultar suficientemente justificado.

Sexto: El Plan General de Mairena del Aljarafe se aprobó definitivamente en mayo de 2003, por la CPOTU, aprobándose posteriormente el Texto Refundido el 9 de diciembre de 2003. El Texto Refundido se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el 29 de enero de 2004.

Con posterioridad se han tramitado diversas modificaciones del Plan General, fundamentalmente relativas a correcciones de determinaciones gráficas de la planimetría, y a correcciones en el articulado de la Normativa Urbanística.

Y también se ha aprobado definitivamente el documento de Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe, cuyo contenido y alcance es el establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero. De acuerdo con esta Norma, el contenido de la Adaptación Parcial sólo afecta a las determinaciones de la Ordenación Estructural del Plan General definidas en el artículo 10 de la LOUA y, por tanto, se mantienen vigentes el resto de las determinaciones de ordenación pormenorizada, establecidas en el Texto Refundido del Plan General y sus posteriores innovaciones.

En el período de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Plan General, 29 de enero de 2004, se ha cumplido el período temporal de dos cuatrienios, ocho años, establecido en el Programa de Actuación, para el desarrollo temporal del Plan General, que teóricamente finalizó en enero del presente año 2012.

El Programa de Actuación define las actuaciones individualizadas, necesarias para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del Plan, para lo cual se jerarquizan y se programan en dos períodos de cuatro años las distintas actuaciones de crecimiento, relativas al suelo clasificado como urbanizable, las actuaciones de ampliación de la estructura urbana, el suelo destinado a sistemas generales, y las actuaciones de urbanización o reforma interior en el suelo urbano.

Los plazos establecidos en el Programa de Actuación facultan a los propietarios privados a iniciar la formulación de los instrumentos de planeamiento y del resto de instrumentos de gestión y ejecución del suelo, pero también les compromete a completar los distintos procesos de acuerdo con unos plazos máximos.

También compromete a la Administración a gestionar los suelos y ejecutar las inversiones de actuaciones de infraestructuras y dotaciones, Sistemas Generales y Locales, en los plazos asignados en el Programa.

Aunque la vigencia del Plan General es indefinida en tanto no se apruebe un nuevo documento de Planeamiento General que lo sustituya, al haberse cumplido los ocho años de vigencia de las previsiones de programación del Plan, procede realizar una valoración del cumplimiento del desarrollo y terminación de las distintas actuaciones programadas, en ambos cuatrienios, y evaluar de nuevo el orden de prioridades de las distintas actuaciones no ejecutadas o no completadas, en función de las necesidades de mantener la coherencia y viabilidad del modelo de ordenación estructural del Plan y, en su caso, proceder a aplicar las medidas legales que correspondan para exigir el cumplimiento de los plazos previstos, o adaptar otras medidas que se consideren pertinentes, sobre todo en aquellas actuaciones que no se consideren prioritarias para la viabilidad del modelo territorial previsto, y a las necesidades de desarrollo y estructura urbana actuales del municipio.

Para valorar el nivel de cumplimiento de los criterios de programación del Plan General, hay que tener en cuenta la incidencia de la grave crisis económica actual, que especialmente afecta al sector inmobiliario, motivo por el que muchas de las actuaciones de la iniciativa privada, que no llegaron a alcanzar su nivel de terminación previsto, antes del año 2008, en el que se comenzó a manifestar la crisis, se fueron paralizando y consecuentemente incumpliendo los plazos de programación previstos, tanto en el programa del PGOU, como en los programas de los distintos planeamientos de desarrollo.

Ha de valorarse cuáles de las distintas actuaciones privadas resultan necesarias a corto plazo para el correcto funcionamiento del modelo estructural del municipio.

En este sentido, una gran parte de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los sistemas generales de la ciudad, deben ser aportados por las contribuciones económicas de los promotores de los sectores de suelo urbanizable, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Estudio Económico Financiero del Plan General. Sin embargo, como consecuencia de la paralización progresiva de la iniciativa de desarrollo de los sectores privados, no se han materializado en muchos casos los pagos correspondientes de contribución a la construcción de sistemas generales, en los plazos previstos en la programación, generándose la situación de que el Ayuntamiento, como agente ejecutor, no haya podido completar de forma ordenada y coherente, y en los plazos previstos, la ejecución de los sistemas generales más prioritarios, fundamentalmente los incluidos en el primer cuatrienio, generándose algunas disfuncionalidades en el modelo obtenido.

Los sistemas generales proyectados tienen una indiscutible y especial relevancia para el desarrollo económico y social de Mairena del Aljarafe. Por ello, su ejecución y funcionamiento se consideran de interés general para nuestro municipio y su puesta es fundamental en un momento como el actual, necesita de actuaciones que dinamicen la vida social y económica de nuestro municipio siempre que sean compatibles con el desarrollo sostenible de las mismas.

Séptimo: Con fecha 28 de septiembre de 2012 se emite informe del Departamento Financiero de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se señala expresamente que «a 31 de agosto de 2012, según los datos que obran en el Departamento Económico Financiero, las cargas de sistemas generales pendientes de cobro, actualizadas a esta fecha, de los sectores que se señalan a continuación y las garantías presentadas, tanto en avales, como afección real fincas de resultados, que se encuentran pendientes de cancelar, son las siguientes:

Sector	*Promotor*	*Cargas S. Generales Actualizado*	*Importe Garantizado*	*Garantía*
	28299728E Santos León y Llerenas	156.491,92 €	139.836,30 €	Aval bancario
	A79811774 Cimodin	1.461.460,67 €	1.305.915,67 €	Aval bancario
ST-2	B83497313 Mairena Des. Inmobiliario	3.689.731,76 €	3.297.029,21 €	Aval bancario
	B91447888 Raen Grupo Inmobiliario	2.830.764,99 €	1.264.741,65 €	Aval bancario
			1.264.741,65 €	Aval bancario
	28538936F D. Fco. José Morales de Jódar	277.773,16 €	No aporta aval	Ninguna
	27895539N D. Manuel Macías Rodríguez	277.773,16 €	No aporta aval	Ninguna

La cantidad total avalada en este Sector es de 7.272.264,48 €.

En el texto del aval de Banesto otorgado el 20 de junio de 2007 se indica:

«Avala a doña Adela Llerena Santos, con CIF...; don Diego Llerena Santos, con CIF..., y don César Llerena Santos…, para responder de las obligaciones siguientes: Garantizar el porcentaje que le corresponde, un 1,8% de los costes de ejecución de los Sistemas Generales adscritos al Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», del PGOU de Mairena del Aljarafe, ante la Gerencia Municipal de

Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por un importe de ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis euros con treinta céntimos (139.836,30 €).

… Este aval se otorga … y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ...».

En el texto del aval de Banesto otorgado el 20 de junio de 2007 se indica:

«Avala a «Cimodín», S.A., NIF…, para responder de las obligaciones siguientes: Garantizar en el porcentaje que le corresponde, un 16,81%, el coste de ejecución de los Sistemas Generales adscritos al Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», del PGOU DE Mairena del Aljarafe ante la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por un importe de un millón trescientas cinco mil novecientos quince euros con sesenta y siete céntimos de euros (1.305.915,67 €).

… Este aval se otorga … y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ...».

En el texto del aval del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., otorgado el 31 de mayo de 2007, se indica:

«Avala a «Mairena Desarrollo Inmobiliario», S.L., con CIF…, para responder de las obligaciones siguientes: Garantizar el 42,44% de la totalidad de los costes de ejecución de los Sistemas Generales que se adscriben al Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», del PGOU de Mairena del Aljarafe ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, que a fecha 2007 está actualizado por un importe de tres millones doscientos noventa y siete mil veintinueve euros con veintiún céntimos, 3.297.029,21 € …

… Este aval se otorga … y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ...».

En el texto del aval de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», otorgado el 10 de marzo de 2008, se indica:

«Avala a «Raen Grupo Inmobiliario», S.L., …, para responder de las obligaciones siguientes: Garantizar el porcentaje que le corresponde, un 32,56%, los costes de ejecución de los Sistemas Generales adscritos al Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», del PGOU de Mairena del Aljarafe, ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por un importe de un millón doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un euro con sesenta y cinco céntimos de euros (1.264.741,65 €), cantidad que garantiza el 50% del total de 2.529.483,20 euros …

… Este aval se otorga … y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ...»

En el texto del aval de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», otorgado el 10 de marzo de 2008, se indica:

«Avala a «Raen Grupo Inmobiliario» S.L., …, para responder de las obligaciones siguientes: Garantizar el porcentaje que le corresponde, un 32,56%, los costes de ejecución de los Sistemas Generales adscritos al Sector ST-2 «Carretera de Bormujos», del PGOU de Mairena del Aljarafe, ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por un importe de un millón doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un euro con sesenta y cinco céntimos de euros (1.264.741,65 €), cantidad que garantiza el 50% del total de 2.529.483,20 euros …

«… Este aval se otorga … y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ...».

Por parte de los propietarios don Fco. José Morales de Jódar y don Manuel Macías Rodríguez no se ha procedido a depositar aval alguno en función de su cuota.

Los avales depositados constituyen una obligación accesoria cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de otras principales recogidas en la Ley y particularmente la que se refiere a los Sistemas Generales a que hace referencia el artículo 11.12 del Plan General de Ordenación Urbana.

En todo caso, la modificación introducida en el indicado artículo por acuerdo del Pleno de Corporación el 24 de septiembre de 2008, no desvirtúa que los propietarios han de cumplir sus deberes urbanísticos en los plazos establecidos legalmente, y en particular en los fijados en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (artículo 211.4 TRLCSP –195.4 LCSP–).

El artículo 182.1 del Reglamento de Gestión Urbanística de aplicación en Andalucía en virtud de lo que establece la disposición transitoria novena de la LOUA, señala que «La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Administración actuante, de la urbanización completa del polígono o unidad de actuación, y en su caso, de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido, y de las demás obligaciones que resulten del plan de ordenación, de las bases de actuación y del presente Reglamento».

Por su parte, el art. 11.12 del P.G.O.U. de Mairena del Aljarafe regula las obligaciones y cargas de los propietarios de suelo urbanizable, indicando expresamente entre las obligaciones el «c) costear y financiar la construcción de los Sistemas Generales Viario, de Equipamiento, de Espacios Libres y Públicos y de Infraestructuras urbanas en la cuantía que se establece en el Estudio Económico-financiero del PGOU. Estas cantidades se abonarán por los propietarios a favor del Ayuntamiento o de las compañías de servicios, en el proceso de tramitación de los instrumentos de ejecución de planeamiento parcial (proyecto de compensación o reparcelación), en el tiempo y forma que establezca el Ayuntamiento o, en su defecto, con los siguientes plazos ...».

Por tanto, incumplidas las obligaciones de la Junta de Compensación y/o de los propietarios que la integran como ha quedado reflejado en los antecedentes de este informe, determinada su responsabilidad y que es posible que se adopte la decisión de ejecutar los avales depositados cuando se dé el presupuesto de que sea declarado el incumplimiento de la obligación principal que los avales garantizaban.

Reafirma más esta cuestión el hecho que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común posibilita a la Administración procede a la ejecución subsidiaria como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en caso de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley y en el PGOU, siendo necesario para ello contar con la financiación adecuada y prevista en el Estudio Económico-Financiero del PGOU.

Para hacer efectiva la ejecución de la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito (artículo 101.1 TRLCSP –89.1 LCSP–).

Si aplicamos por analogía lo que establecen los artículos 111 y 138.3 de la LRJPAC, la ejecución total o parcial de la garantía requerirá la solicitud previa a la Caja donde se encuentra depositada por parte del órgano administrativo a disposición de la cual se constituyó, habiendo de acreditar éste, que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme, debiendo acreditarse asimismo la notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación a efectos de audiencia.

Realizados los trámites señalados, la Caja transferirá el importe a la cuenta de dicho organismo, o hará efectivos los títulos valores depositados o, requerirá al avalista o a la entidad aseguradora del pago de la cantidad solicitada por el organismo competente, según cual haya sido la modalidad de garantía prestada. En el supuesto de que requerido el avalista o asegurador, éste no lleve a cabo el pago dentro de los plazos señalados para ello, podrá utilizar la Administración el procedimiento de apremio.

Por otra parte, hay que señalar que las cargas de Sistemas Generales se han actualizado conforme preveía el PGOU, respecto de las cantidades avaladas por los propietarios del sector, debiéndose hacer efectiva la misma por vía de apremio conforme establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. Habrá de requerirse igualmente por vía de apremio al propietario que en su momento no aportó aval que garantizaba los sistemas generales en proporción a su cuota.

Octavo: Por último, señalar que entre los supuestos expropiatorios que la LOUA establece en su artículo 160 está el de «Por incumplimiento de la función social de la propiedad, en los siguientes supuestos:

Inobservancia de los plazos fijados para la formulación o tramitación del instrumento de planeamiento o para la ejecución total de éste o de alguna de las fases en que aquélla haya quedado dividida».

El artículo 177 de la LOUA, por su parte establece que «Podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes:

d. Las resoluciones dictadas como consecuencia del incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes a los sistemas de actuación».

Noveno: La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de incumplimiento corresponde al Alcalde al tratarse de un acto con el que se dará comienzo la instrucción del procedimiento.

Habrá de otorgarse un trámite de audiencia a la Junta de Compensación del Sector ST-2 Crta. de Bormujos, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El acuerdo, en caso de declararse el incumplimiento y el cambio del sistema corresponde, a nuestro juicio, al Pleno de la Corporación, ya que fue este Órgano quien a través del documento de planeamiento determinó el Sistema de Ejecución.

En virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero: Incoar expediente de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos en el Sector ST-2 Ctra. de Bormujos, teniendo en cuenta los fundamentos de derecho recogidos en esta resolución, y con las consecuencias que del mismo se deriven.

Segundo: Ordenar se proceda a la notificación en legal forma a los interesados, Junta de Compensación, propietarios que no se hubiesen adherido al Sistema de Compensación, si los hubiera, y al avalista, concediendo trámite de audiencia por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Tercero: Ordenar a los propietarios don Fco. José Morales de Jódar y don Manuel Martín Macías para que procedan al depósito del aval en el porcentaje que le corresponda a su cuota de participación en el Sector, con la advertencia de que si no lo hiciera se pondrá en marcha la vía de apremio.

El Alcalde Presidente, Ricardo Tarno Blanco. (Firma ilegible.)

Lo que traslado para su conocimiento.

Mairena del Aljarafe, 15 de julio de 2013.—El Secretario General.

Mairena del Aljarafe, 2 de agosto de 2013.—El Vicepresidente, Juan de la Rosa Bonsón.

7W-11327

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Ricardo Luis Medina García, en representación de «Fymsur Gestión Hostelera», S.L., ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y es el siguiente acuerdo:

Por el señor Instructor del expediente sancionador n.º 111/13 se ha dictado con esta fecha el siguiente:

Informe-propuesta de resolución

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora, en relación con el expediente sancionador incoado contra el titular del café-bar sito en plaza Padre Alvarado n.º 16, con base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: El expediente se inició por acta de denuncia levantada por los Agentes de la Policía Local, con números identificativos 4820 y 4816, el día 11 de septiembre de 2010, por los siguientes hechos:

«El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

En concreto se hace constar en el acta de denuncia las siguientes observaciones:

«Que el establecimiento permaneció hasta las 4.30 horas con la puerta abierta, varias mesas taburetes en la puerta y con música al exterior».

Segundo: De las infracciones es responsable la persona jurídica «Fymsur Gestión Hostelera», S.L., por ser titular del establecimiento, y que tiene su domicilio en calle Mesones n.º 2, de esta localidad.

Precisamente la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dispone en su artículo 24 que podrá ser responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas jurídicas si son las titulares de la empresa, que responderán administrativamente de las infracciones cometidas por sus empleados o terceras personas que estén vinculadas con ellas.

Dice textualmente el art. 24 lo siguiente:

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.

2. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Tercero: Que consultado los datos de la solicitud de licencia de apertura se constata que tiene licencia de café-bar, lo que implica que el horario máximo de cierre, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y de cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a las 2:00 horas de la madrugada (art. 2.1.e) de la referida Orden, que puede incrementarse una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos (art. 2.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002).

Cuarto: Que tras haber dado traslado al interesado de la resolución de incoación del procedimiento sancionador con fecha 4 de junio de 2013, con el correspondiente trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

Quinto: No se considera necesario la práctica de más pruebas, al poderse deducir de las existentes la comisión de la infracción denunciada, consistente en:

Infracción tipificada como grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

La sanción que tiene aparejada la referida infracción es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

Sexto: No se aprecian circunstancias modificativas para graduar las sanciones, por lo que se propone la imposición de una sanción en su grado mínimo, consistente en 300,51 euros.

Séptimo: La competencia para sancionar es del municipio, según el art. 39 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

1. Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.

2. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.

3. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

Legislación aplicable

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Los artículos 20.19 y el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Los artículos 5, 28, 29, 46, 47 y 54 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

El R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Propuesta de resolución

Primero: Declarar responsable de los hechos antes expuestos el día 11 de septiembre de 2010, a «Fymsur Gestión Hostelera», S.L., con CIF n.º B91458539, dichos hechos son constitutivos de la siguiente infracción:

1. Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

Segundo: Imponer la sanción en su grado mínimo por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición a «Fymsur Gestión Hostelera», S.L., en calidad de titular del café-bar sito en plaza Padre Alvarado n.º 16.

Tercero: Notificar al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, por un plazo de quince días.

Cuarto: Remitir esta propuesta de resolución al Alcalde para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En Marchena a 24 de junio de 2013.—El Instructor, firmado: Antonio M. Mesa Cruz.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Marchena a 17 de julio de 2013.—El Vicesecretario, Antonio Seijo Ceballos.

7W-10763

LOS MOLARES

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión del día 14 de marzo de 2013, y publicado en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 87, de fecha 17 de abril de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, queda elevado a definitivo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que es como sigue:

«Artículo 10. *Bonificaciones.*

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.2 quáter de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros».

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Los Molares a 23 de julio de 2013.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

7W-11375

OSUNA

Con fecha 15 de julio de 2013 la Sra. Alcaldesa ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía:

Examinado el expediente de Proyecto de Actuación para balsa evaporativa para vertidos residuales de planta de envasado y oxidación de aceitunas sita en polígono 134 parcela 15, solicitada por Osuna Misión, S.L., se propone lo siguiente:

1.— Admitir a trámite el Proyecto de Actuación para balsa evaporativa para vertidos residuales de planta de envasado y oxidación de aceitunas sita en polígono 134 parcela 15, solicitada por Osuna Misión, S.L., y proseguir la tramitación prevenida legalmente de este expediente hasta su resolución.

2.— Someter el Proyecto de Actuación referido a información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuyos gastos serán a costa del promotor, a fin de que durante el mismo cualquier persona física o jurídica puede examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes, y recabar, si fuese necesario, los distintos informes sectoriales.

Osuna a 19 de julio de 2013.—El Alcalde en funciones, Juan A. Jiménez Pinto.

6W-10756-P

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Osuna.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2013, aprobó la iniciación del procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo de parte del edificio municipal sito en calle Carrera núm. 82, inscrito en el inventario municipal de bienes con naturaleza de dominio público, con destino a una residencia de mayores.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Osuna a 6 de agosto de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

2W-11349-P

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, con fecha 12 de agosto de 2013, por esta Alcaldía se ha dictado un decreto que dice como sigue:

«Decreto. En La Puebla de Cazalla a 12 de agosto de 2013.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía, del Cuerpo de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2010, y

Resultando, que por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de julio de 2013, fue aprobada la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal junto al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2013, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 160, de fecha 2 de julio de 2013.

Resultando, que por decreto de la Alcaldía de 18 de julio de 2013, se aprobó la Oferta de Empleo Público del personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, determinándose en la misma que las únicas plazas que se considera necesaria su cobertura en el correspondiente ejercicio presupuestario son las vacantes de Policía Local. Así como se ordenó la publicación de dicha resolución en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Resultando, que las bases citadas han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia» de Sevilla número 83, de fecha 11 de abril de 2012, y en el «BOJA» número 62, de fecha 29 de marzo de 2012.

Considerando la necesidad de cubrir las plazas vacantes en este ejercicio presupuestario y dado que se está llevando a cabo un proceso selectivo al objeto, resulta idóneo ampliar las plazas a cubrir en esta convocatoria que se está celebrando, procediendo a la modificación de las bases publicadas.

Visto lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.—Modificar las bases reguladoras del proceso de selección por el sistema de oposición libre, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía, del Cuerpo de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2010, aprobadas por la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 18 de mayo de 2011, y por decreto de la Alcaldía de fecha 10 de enero de 2012, y publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 83, de fecha 11 de abril de 2012, y en el «BOJA» número 62 de fecha 29 de marzo de 2012, en los términos que a continuación se indican:

«1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cinco plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2011 y resolución de la Alcaldía de fecha 10 de enero de 2012.»

Segundo.—Publicar anuncio que haga público el contenido de las resoluciones incorporadas a este acuerdo de modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Web municipal www.pueblacazalla.org a los efectos oportunos.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde–Presidente en el lugar y fecha al principio indicados, ante mí, la Secretaria, que certifico.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 12 de agosto de 2013.—El Alcalde–Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-11490

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al que se remite el art. 177 de esa misma Ley, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al que se remite el art. 38.2 del propio Decreto, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de créditos n.º 17/2013, de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente mediante resolución de la Alcaldía núm. 399/2013, y ratificado por el Pleno en su sesión celebrada el 31 de julio de 2013, se ha sometido a información pública, a efecto de posibles reclamaciones, durante quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de julio de 2013, número 161.

Asimismo, se pone en conocimiento que, habiendo finalizado el plazo de exposición de la Modificación n.º 17, no se han formulado alegaciones a la misma; en consecuencia, queda aprobado definitivamente el acuerdo, hasta entonces provisional, publicándose a continuación el contenido de la Modificación.

A) *Créditos extraordinarios*

Descripción del gasto	*Aplicación presupuestaria*	*Consignación anterior euros*	*Aumentos Euros*	*Consignación actual euros*
Plan Empleo Estable 2013. Cerramiento recinto ferial	151 609.03	0	22.315	22.315
Total		0	22.315	22.315

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a 22.315 euros

II. *Financiación de las modificaciones de crédito.*

D) 870.20 Remanente Líquido de Tesorería 22.315 euros

Total financiación modificaciones de créditos, asciende a 22.315 euros

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 6 de agosto de 2013.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

7W-11345

UTRERA

Corrección de errores

Pongo en su conocimiento que por la señora Alcaldesa accidental se ha dictado el siguiente Decreto con esta misma fecha, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Con fecha 6 de marzo de 2013 se designa por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla un Vocal y suplente para formar parte del Tribunal Calificador para la selección de un Auxiliar Especialista Informática, mediante el procedimiento de concurso-oposición en turno libre.

Mediante Decreto de Alcaldía de 25 de julio de 2013 se nombra el Tribunal Calificador para la selección de un Auxiliar Especialista Informática correspondiente a la O.E.P. 2009 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 56, de 5 de agosto de 2013.

Posteriormente se remite notificación a los miembros del Tribunal comunicando la fecha de constitución del mismo, apreciándose error material en los apellidos del suplente designado por la Delegación del Gobierno de Sevilla, de forma que en lugar de don Emilio José Rodríguez Pascual es don Emilio José Pardo López.

Por tanto, y en base al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero: Rectificar el nombre del suplente del cuarto Vocal designado para la selección de un Auxiliar Especialista Informática, siendo el nombre correcto don Emilio José Pardo López.

Segundo: Publíquese la presente resolución en el tablón municipal de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Utrera a 8 de agosto de 2013.—El Secretario General accidental, Antonio Bocanegra Bohórquez (P.D. de Alcaldía de 29-07-2013).

7W-11399

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre notificación inicio de expedientes sancionadores, instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante el cual le asisten el derecho de interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna,dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente 119/13:	Mariano Bernal Tena
Identificación:	28.728.977-E
Domicilio:	C/ Barrraquer,16. Castilleja de Guzmán, 41908 (Sevilla)
Fecha denuncia:	19/03/2013
Cuantía:	80 euros
Precepto R.G.C. u Ordenanzas Municipales:	Art. 154, opc. 5B
Expediente 128/2013:	
Denunciado:	José Bravo Agustín
Identificación:	77.811.731-V
Domicilio:	Calle Recaredo II, 5. Dos Hermanas, 41700 (Sevilla)
Fecha denuncia:	14/03/2013
Cuantía:	200 euros
Precepto R.G. C. u Ordenanzas Municipales:	Art. 154, opc. 5A
Expediente 178/13:	
Denunciada:	Carmen Acevedo Fernández Balbuena
Identificación:	22.504.749-P
Domicilio:	C/ De la Gloria, 7. Alozaina (Málaga), 29567
Fecha denuncia:	25/04/2013
Cuantía:	200 euros
Precepto R.G.C. u Ordenanzas Municipales:	Art. 94, opc. 5z
Expediente 190/13:	
Denunciada:	«Estudio Macarena Norte», S.L.
Identificación:	B-91.410.118
Domicilio:	Camino de Cantalobos, 2. Sevilla, 41008
Fecha denuncia:	06/05/2013
Cuantía:	200 euros
Precepto R.G.C. u Ordenanzas Municipales:	Art. 154, opc. 5A

En Valencina de la Concepción a 13 de junio de 2013.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

7W-9036

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

La Junta Vecinal de la E.L.A. de Isla Redonda-La Aceñuela, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2013, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza Reguladora del Uso de Medios Electrónicos en Isla Redonda-La Aceñuela.

El expediente completo, obrante en la Secretaría de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela, se somete a exposición pública por treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, período durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si al término del período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 24 de julio de 2013.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

7D-11265

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de la E.L.A. de Isla Redonda-La Aceñuela.

Hace saber: Que la Junta Vecinal de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2013, en el punto quinto de su Orden del Día, sobre aprobación inicial del expediente n.º 3/6/2013 de modificación de presupuesto por transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto Área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, acordó por unanimidad:

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/6/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinto Área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por importe total de 10.900,00 euros.

Segundo.—Someter el expediente a información pública, por plazo de quince días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Aprobar, con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el período de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Isla Redonda-La Aceñuela a 24 de julio de 2013.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

7D-11264

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de los servicios de soporte, mantenimiento y nuevos desarrollos del sistema integral de gestión del agua, AQUA-WS y del cuadro de mando corporativo de Emasesa.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). C/ Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477319; Fax: 955 477541; Página web: www.aguasdesevilla.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. Obtención de la documentación: los interesados en obtener los pliegos deberán registrarse como usuarios en el perfil de contratante de la página web, de donde los podrán descargar gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional y donde entregar las ofertas: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Tipo de contrato: Servicios. CPV: 72267100.
5. Procedimiento de licitación: Restringido (con selección de cuatro candidatos).
6. Denominación del contrato: Servicios de soporte, mantenimiento y nuevos desarrollos del sistema integral de gestión del agua, AQUA-WS y del cuadro de mando corporativo de Emasesa. Expediente: 115/2013.
7. Objeto del contrato: Soporte, mantenimiento y nuevos desarrollos del sistema integral de gestión del agua, AQUA-WS y del cuadro de mando corporativo de Emasesa.
8. Lotes: No.
9. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
10. Valor estimado del contrato: 1.203.125,00 €.
11. Presupuesto de licitación: 481.250,00 €.
12. Plazo de ejecución: Estimado de 12 meses más 2 posibles prórrogas.
13. Garantías: Importe de la fianza provisional: 14.437,50 €. Importe de la fianza definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación.
14. Condiciones de participación: Se acreditará la solvencia técnica y económica según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
15. Régimen de admisión de variantes: No se admiten variantes. Se admiten las mejoras establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. Para más información, consultar pliegos.

16. Plazo de recepción de solicitudes: Hasta las 14.15 horas del 2 de septiembre de 2013. El plazo de recepción de ofertas se concretará tras la selección de los candidatos.
17. Fecha de envío del anuncio al diario oficial de la Unión Europea: 26 de julio de 2013.

Sevilla a 29 de julio de 2013.—El Consejero Delegado, Jesús Maza Burgos.

2W-10908-P

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Intentada sin efecto la notificación al interesado que se relaciona a continuación, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera procedente efectuar dicha notificación a través de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndose saber al interesado que en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de su publicación deberá comparecer en la sede de esta Mancomunidad sita en carretera A-473-Pk 0,8 finca Las Palmillas, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) a efectos del conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

— Expte: núm. 280/09.
— Interesada: Selosa Bio Energía, S.L.
— Último domicilio conocido: C/. Álamo Blanco, 3- 41703 Dos Hermanas (Sevilla).
— Acto notificado: Resolución de Presidencia número 1030/13, de fecha 12 de junio de 2013, iniciando expediente de resolución contractual del servicio de recogida selectiva de aceite vegetal.

Sanlúcar la Mayor a 3 de julio de 2013.—El Presidente, Rafael Moreno Segura.

2W-9957

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «RIBERA DEL CORBONES»

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a los señores socios a la asamblea general extraordinaria a celebrar en el salón de actos de la Coop. Agrícola San José, S.C.A., sito en la carretera Sevilla–Málaga, km. 68 de La Puebla de Cazalla, el próximo 11 de septiembre de 2013, a las 19.00 horas en primera convocatoria o, en su caso, a las 19.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
2. Informe auditoría de cuentas del ejercicio 2012.
3. Aprobación, si procede, de las cuentas auditadas del ejercicio 2012.
4. Informe del Sr. Presidente sobre la situación general de la Comunidad y ruegos y preguntas.
5. Elección de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de esta Comunidad que sustituirán a los cesados conforme al artículo 63 de los Estatutos.

En La Puebla de Cazalla a 9 de agosto de 2013.—El Presidente, Antonio Valera Gil.

8W-11519-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es